

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN

LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL DERECHO  
PENAL ECUATORIANO

MAESTRANTES:

FRANCISCO JAVIER SOTO PINZÓN

JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA

TUTOR: DR. RODRIGO DURANGO CORDERO

Otavalo, Febrero 2022

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TITULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL DERECHO  
PENAL ECUATORIANO**

**ANÁLISIS DE CASOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**MAESTRANTES:**

**FRANCISCO JAVIER SOTO PINZÓN**

**JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA**

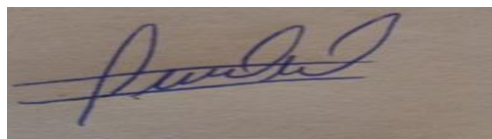
**TUTOR: DR. RODRIGO DURANGO CORDERO**

**Otavaló, Febrero 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

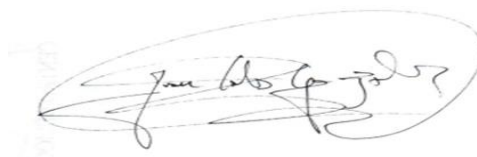
Nosotros, **FRANCISCO JAVIER SOTO PINZON** y **JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA AUTORES**, declaramos que el perfil de trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



---

**FRANCISCO JAVIER SOTO PINZÓN**  
C.I. 1900518943 C.I. 1003578646



---

**JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA**



## **DEDICATORIAS**

El presente trabajo lo dedicamos principalmente a Dios por darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener el tan anhelado título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal.

A nuestros queridos padres que son parte de la sabiduría y nos guían por ese camino con su ejemplo de llevar una vida sencilla y colectiva.

## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por ser nuestro eje principal de confianza a quién depositamos nuestra fe.

A nuestros padres, familiares, amigos y profesores quienes nos han brindado el apoyo incondicional e impulsaron nuestros sueños de seguir estudiando. Al Dr. Rodrigo Durango distinguido tutor de la Maestría en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, por todo ese esfuerzo que desempeña y que nos ha orientado con sus vastos conocimientos.

Hago extensivo mi gratitud a la Universidad de Otavalo por la formación Académica impartida.

## Índice de Contenido

DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	iii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DEDICATORIAS .....	v
AGRADECIMIENTOS .....	vi
Índice de Contenido.....	vii
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
TÍTULO I EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SUS CARACTERÍSTICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	5
1. Antecedente histórico penal en el procedimiento directo .....	5
2. Principios aplicables al debido proceso .....	8
2.1. Principio de presunción de inocencia .....	8
2.2. Principio de legalidad .....	10
2.3. El derecho a la defensa .....	11
2.4. Principio y derecho de la víctima .....	12
2.5. Principio de celeridad .....	14
2.6. Principio de eficiencia y eficacia.....	15
3. Análisis de Casos .....	16
4. Características del procedimiento directo y su particularidad .....	27
5. Diferencia con el Procedimiento Ordinario.....	29
5.1. Detalles del procedimiento directo en el Ecuador.....	30
TÍTULO II DERECHO A LA DEFENSA .....	32
2.1. Derecho a la defensa .....	32
2.2. Ámbito normativo internacional .....	36

2.3. Ámbito normativo nacional desde la Constitución de la República .....	38
2.4. Principales aspectos del derecho de defensa.....	39
2.4.1. Cumplimiento de garantías constitucionales y normativa fundamental .....	39
2.4.2. Derecho a un juez imparcial .....	39
2.4.3. Derecho al conocimiento de la atribución delictiva.....	41
2.4.4. Derecho a ser escuchado .....	42
2.4.5. Prueba y control de la prueba .....	42
TÍTULO III RESULTADOS.....	43
3.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas .....	43
3.2. Discusión de los resultados de las entrevistas.....	52
3.3. Resultados de las entrevistas .....	54
3.4. Análisis de resultados de las entrevistas.....	60
DISCUSIÓN .....	62
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES: .....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	68
LINKOGRAFÍA:.....	71
ANEXOS.....	72

## Índice de Tablas

Tabla 1. Casos identificados en el sistema SATJE en el año 2019.....	17
Tabla 2. Casos con particular abstención y sobreseimiento en el procedimiento directo.....	20
Tabla 3. Caso con particularidad en cuanto al debido proceso en relación a las pruebas presentadas .....	23
Tabla 4. Procedimiento directo del COIP.....	28
Tabla 5. Pregunta 1 - Garantía de la Celeridad .....	43
Tabla 6. Pregunta 2 - Opinión del procedimiento directo.....	44
Tabla 7. Pregunta 3 - Garantía del derecho de la víctima .....	45
Tabla 8. Pregunta 4 - Simplificación de procedimientos penales.....	46
Tabla 9. Pregunta 5 - Reforma al Art. 640 .....	47
Tabla 10. Pregunta 6 - Tiempo otorgado.....	48
Tabla 11. Pregunta 7 - Tipificación del procedimiento directo .....	49
Tabla 12. Pregunta 8 - Garantía del principio de presunción de inocencia .....	50

## Índice de Gráficos

Gráfico 1. Pregunta 1 - Garantía de la Celeridad .....	44
Gráfico 2. Pregunta 2 - Opinión del procedimiento directo .....	45
Gráfico 3. Pregunta 3 - Garantía del derecho de la víctima .....	46
Gráfico 4. Pregunta 4 - Simplificación de procedimientos penales .....	47
Gráfico 5. Pregunta 5 - Reforma al Art. 640 .....	48
Gráfico 6. Pregunta 6 - Tiempo otorgado .....	49
Gráfico 7. Pregunta 7 - Tipificación del procedimiento directo .....	50
Gráfico 8. Pregunta 8 - Garantía del principio de presunción de inocencia .....	51

## Índice de Anexos

Anexo 1. Sentencia n° 1.....	72
Anexo 2. Sentencia 2.....	72
Anexo 3. Sentencia 3.....	73
Anexo 4. Formato de Encuesta.....	74
Anexo 5. Formato de Entrevista.....	77
Anexo 6. Rubrica de Perfil.....	78
Anexo 7. Rúbrica de Trabajo Final.....	80

## RESUMEN

Este proyecto está encaminado a realizar un breve análisis relativo al procedimiento directo, caracterizándose en casos de delitos flagrantes que conlleva a resolver al Juez en una sola audiencia, dentro de los veinte días, entre otras características del procedimiento directo, así como también es necesario conocer su procedencia partiendo de la normativa nacional e internacional, delitos que están tipificados por el Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, también tenemos los principios aplicables al debido proceso y respeto de las garantías constitucionales, si bien este procedimiento ha logrado procesar diferentes trámites que se encontraban sin resolver aplicando su propósito inicial sean ágiles y rápidos para la solución de un conflicto. De igual manera tenemos el derecho a la defensa que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador y que guarda relación con diferentes normativas legales ecuatorianas, y que deben de ser respetadas dentro de un juicio.

Es así que, esta investigación se desarrolló bajo un marco normativo y doctrinario en donde se toma en consideración el procedimiento directo, el debido proceso y el derecho a la defensa. Posteriormente, se procede a un análisis de sentencias y encuestas con ayuda de la información recopilada, concluyendo con la determinación de las violaciones del derecho a la defensa que toman lugar en la aplicación práctica del procedimiento directo.

Los resultados de este trabajo se espera que se demuestre claramente el procedimiento adecuado dentro de la litis y se especifique los delitos sancionados en contra de la propiedad.

**Palabras claves:** Debido proceso, procedimiento directo, derecho a la defensa.

## ABSTRACT

This project is aimed at carrying out a brief analysis related to the direct procedure, characterizing itself in cases of flagrant crimes and leading to resolve the Judge in a single hearing, within twenty days, among other characteristics of the direct procedure, as well as it is also necessary to know their origin based on national and international regulations and these crimes must be typified by the Organic Comprehensive Criminal Code.

On the other hand, we also have the principles applicable to due process and respect for constitutional guarantees, although this procedure has managed to process different procedures that were unresolved, applying its initial purpose to be agile and quick for the solution of a conflict. In the same way we have the right to defense established by our Constitution of the Republic of Ecuador and that is related to different Ecuadorian legal regulations, and that must be respected in a trial.

Thus, this research was developed under a normative and doctrinal framework where the direct procedure, due process and the right to defense are taken into consideration. Subsequently, we proceed to an analysis of sentences and surveys with the help of the information gathered, concluding with the determination of the violations of the right to defense that take place in the practical application of the direct procedure.

The results of this work are expected to clearly demonstrate the proper procedure within the litis and to specify the punishable crimes against property.

**Key words:** Due process, direct procedure, right to defense.

## INTRODUCCIÓN

Hacemos un breve enunciado en relación a nuestro planteamiento del problema presentado en diferentes procesos específicos, como es el caso el derecho a la defensa en el área penal y que a pesar de haber normas constitucionales e internacionales promulgadas por el Estado ecuatoriano no se da un estricto cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso.

Así también tenemos de manera declarativa en lo referente sobre los principios procesales en el derecho penal y haciendo mención específica en cuanto a la inocencia que deja mucho que desear al momento de aplicar nuestro ordenamiento jurídico; y, que luego de hacer un estudio de diferentes procesos se ha identificado ciertas particularidades que pueden terminar en procedimiento abreviado dejando de lado su inocencia o buscando otro procedimiento alternativo como es la conciliación; o, el caso que nos amerita conocer del procedimiento directo por las consecuencias que conlleva continuar con el proceso.

En ese contexto, la justificación de este documento surge de la necesidad de analizar el procedimiento jurídico y penal, que puede estar violentando en el procedimiento directo, siendo un proceso que se aprueba según el Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador desde el 2014. Sin embargo, y aunque este procedimiento ha permitido agilizar procedimientos penales que se han mantenido retenidos por mucho tiempo; por otro lado, puede ser que requiera algún tipo de reforma o modificación en torno específicamente a lo que compete la presentación de pruebas y el periodo que se utiliza para su ejecución.

Por supuesto que el presente trabajo tiene como propósito demostrar que el corto tiempo para la preparación de la defensa en el procedimiento directo vulnera el derecho a la defensa y una vez que se ha desarrollado tanto la problemática, justificación, nos tocaría hacer referencia a la metodología que utilizaremos es así que haremos una investigación cualitativa basada en la comparación y la observación de los datos y su análisis.

Por lo tanto, vale la pena mencionar que en este estudio se les dio una descripción muy precisa de las condiciones, problemas y demás circunstancias que existieron en el procedimiento

directo relacionado con los casos reales a tres personas que han pasado por este proceso; porque también tiene un enfoque explicativo, ya que proporciona un primer acercamiento a un problema que se pretende estudiar y comprender.

En este segundo apartado de nuestra investigación haremos mención al procedimiento directo, que se viene aplicando en la legislación ecuatoriana en materia penal desde el año 2014, y que ha servido sin duda alguna para la descongestión de causas, agilidad, economía procesal, menor tiempo, etc.; se ha dejado de lado el fin que persigue el derecho penal acusatorio. En ese sentido daremos a conocer estructuradamente como hemos considerado organizar este trabajo siendo necesario mencionar el TÍTULO I; con EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SUS CARACTERÍSTICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA lo cual hacemos mención sobre los antecedentes históricos en materia penal a nivel internacional como nacional en base a sus inicios del derecho penal y posteriormente aplicados en el Ecuador, teniendo en cuenta sus principios y garantías básicas que deben ser respetadas en cualquier etapa del proceso penal ya sea en calidad de víctima o victimario.

Así también el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se ha hecho un análisis de casos ingresados a la Unidad Judicial Multicompetente en el Cantón Pedro Moncayo como procedimiento directo y que ha arrojado resultados no tan satisfactorios en cuanto a su culminación del proceso los mismo que serán tratados en este primer título.

En el TÍTULO II; encontraremos EL DERECHO A LA DEFENSA, mismo que hace mención por ser inherente a la persona humana y más aún cuando se encuentra en un proceso penal en su mayoría de los casos tiende a privar de la libertad de una persona. El derecho a la defensa se encuentra contemplado en todas las legislaciones y en un inicio por ejercer el derecho a la defensa donde el acusado puede negar o admitir la acusación; así como también se puede señalar que existieron razones motivadas que dieron lugar a dicha conducta; pero, que la misma fue provocada por el accionante.

En este sentido, debe garantizarse este derecho, ya que en muchos casos la privación de libertad de una persona inculpada o acusada de un delito penal dificulta la realización de determinadas diligencias o la reivindicación de la inocencia, o el hecho cometido es consecuencia

de la comisión de un delito penal. provocación o culpa de la víctima, sin embargo, tales actos de provocación requieren un plazo razonable para que el acusado pueda ejercer efectivamente su derecho a la defensa, y si el tiempo es corto y el acusado no puede ejercer su derecho a la defensa, el juicio del caso se considera una violación de la ley. el derecho a la defensa.

En principio, las opiniones de los legisladores son aceptables en los casos en que los delitos se cometen en la escena, porque los delitos cometidos en la escena han sido probados y los casos penales no tienen que pasar por el proceso normal; sin embargo, este período se acorta. los procedimientos especiales también deben tener en cuenta el respeto de los derechos constitucionales del primer demandado en virtud de los artículos 640. El COIP, según doctrina y peritaje en la materia, contradice la letra b del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona debe tener acceso a tiempo y medios para preparar una defensa, permite concentrar todas las etapas del proceso en una sola sesión judicial, en el sentido de que limita el derecho a defender al acusado.

En el derecho penal, los derechos de la víctima deben guardar un perfecto equilibrio, la víctima es quien sufre las consecuencias de un hecho delictivo, los derechos del imputado se fundamentan en el estándar de la presunción de su inocencia, y como en este caso. manera, debe contar con los medios necesarios para rebatir las acusaciones en su contra, especialmente si está presente, en este caso, el legislador ha previsto ciertos delitos, teniendo en cuenta la realidad social y el contexto, y es imposible enfocarse en cometerlos. a ellos. estos procedimientos, conociendo todas las fases del proceso, sin perjuicio del imputado, pudiendo ser privado de su libertad quien haga uso indebido de su derecho a la defensa.

Continuando con TÍTULO III respecto al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, realizaremos una breve síntesis y haremos referencia luego de una comprensión de los resultados de la encuesta realizada a jueces funcionarios y defensores públicos de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Pedro Moncayo, asimilando su contraste con las preguntas planteadas e interpretadas en la discusión lo cual hace frente a la víctima como derechos vulnerados? o como procesado sobre principios constitucionales? los cuales deben de tener una altitud de rigor para ser resueltos y debidamente motivados, dichos principios deberían ser

considerados en tanto que no termine el procedimiento de manera rápida, sino más bien dado la necesidad de seguir la verdad llegar a la justicia, lo cual nos conlleva a realizar este análisis y buscar una nueva reforma a nuestro ordenamiento jurídico penal en donde el tiempo, las pruebas, defensa técnica serán consideradas en la única audiencia de juicio.

Del mismo modo, tanto las conclusiones como las recomendaciones serán consideradas para su aplicación cabal de cada juicio que se esté deliberando.

Sin embargo, cabe mencionar que, al mirar el problema del daño directo al derecho a la defensa del imputado en un sentido amplio, cabe señalar que, dado que las condiciones para la defensa efectiva del imputado son limitadas, es necesario realizar este estudio con el fin de analizar el procedimiento directo y poder determinar cómo se violó el derecho de defensa del imputado.

Este estudio también se apoya en técnicas cualitativas basadas en el análisis de las disposiciones del Código Penal y se comparará con los principios y garantías establecidos en las disposiciones penales antes mencionadas y los derechos de todos los procesadores de datos establecidos.

En la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, este trabajo también hace un aporte que nos permite abordar las cuestiones planteadas, las cuales se reflejan en el derecho a la defensa del imputado en todas las etapas del proceso fundacional en una sola sesión judicial. A efectos, este estudio propone reformar las disposiciones generales del Código Penal. El artículo 640 permite al imputado ejercer su derecho a la defensa dentro de un plazo razonable.

## TÍTULO I

### EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SUS CARACTERÍSTICAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

#### 1. Antecedente histórico penal en el procedimiento directo

En este aspecto es importante señalar en primer lugar que, desde los inicios de la humanidad y con el desarrollo paulatino de la población en general se hizo necesaria la creación de normas que permitieran la convivencia social, para muchos como el filósofo Rousseau efectuó el contrato social entre las personas que fue lo que dio origen al Estado como se conoce hasta hoy en día. Para otros entre la sociedad se fueron creando normas locales que luego se hicieron generales de donde surgen disposiciones para llevar un orden social, así como también contemplar el respeto a ciertos derechos como la propiedad y la vida, de esa forma nacen disposiciones normativas como la Ley de Talión: Los antecedentes de aplicación de esta norma tienen sus bases en el Código de Hammurabi, en las XII Tablas y en la Ley Mosaica.

La ley del Talión establece la proporción entre el daño sufrido y la pena a aplicar, para ello la pena debe estar vinculada con el daño que ha sufrido la víctima por eso la frase que la hizo célebre "Ojo por ojo, diente por diente", ello con la finalidad de demostrar que si un delincuente causaba un daño físico a una persona el experimentaría el mismo daño físico. Ahora bien, para el caso que la víctima solo hubiese experimentado un daño patrimonial a consecuencia del robo o hurto por parte del delincuente a este le será cortada la mano como castigo al robo y para que le quedara el estigma social de ser un ladrón ya que donde fuese la sociedad lo reconocería como tal por faltarle una mano.

El procedimiento directo es completamente nuevo para la mayoría de las personas, pero cuando se analiza en profundidad, se basa en la llamada *Lex Duodecim Tabarum*, los temas de los crímenes del conflicto desde la época romana, los contratos y las negociaciones entre ellos (Zabala, 2008). Asimismo, el sistema de conciliación derivado de esta ley también se deriva de este procedimiento alternativo especial fuera de la causa penal ordinaria, y tiene como finalidad

principal incluirlo en la consideración del caso con un tiempo más breve y mediar en las relaciones de las partes. con la ayuda de la mediación.

Según Junes, citado por González (2019), esta alternativa procesal confirma la configuración global del derecho europeo frente al Código Procesal Penal italiano de 1989, que entonces era aplicable a estos delitos específicos, pero no es aplicable a todos los casos penales, ya que cada caso está sujeto a un modelo legal incorporado posteriormente en los países latinoamericanos.

Asimismo, Grunauer (2016) en su trabajo apunta a la observancia de los parámetros de un juicio justo en el procedimiento penal directo del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta la legislación de otros países pioneros en materia penal, como es el caso del Estado español, en su citada Ley I no 38/2002, se entiende que han insistido en definirlo como un "juicio rápido", frente a Ecuador y España, cuyas leyes e instituciones son muy similares al procedimiento directo, y finalmente hacen referencia al legislador ecuatoriano, salvo una novedad en el marco del derecho penal organizado integral.

Podemos tomar como referencia el procedimiento directo establecido en las diversas leyes que se han introducido en América Latina y el continente europeo. En España, con el Código Procesal Penal, se registró el procedimiento acelerado en la legislación de la época, que determinaba que, para los delitos con pena inferior a 5 años, el juicio debía celebrarse en el plazo de 15 días, al igual que el delito. fue registrado, duró alrededor de 72 horas y mantuvo estrechos vínculos y similitudes por las leyes de Ecuador.

En América Latina, nos referimos a la ley argentina, que denomina a este procedimiento juicio directo o procedimiento de rectificación de 20 días; en Bolívar se llama procedimiento inmediato de los delitos aparentes antes de la investigación. El plazo es de 45 días y se presentará un aviso de revisión en la audiencia de revisión; la ley penal chilena permite utilizar un procedimiento particularmente simplificado en casos de delitos activos que se consideran delitos graves o faltas.

En resumen, cabe señalar que se ha criticado el uso del proceso directo, porque los abogados consideran que el proceso penal es muy corto, lo que limita el derecho a la defensa del imputado. Entre los países latinoamericanos que han consolidado los procedimientos directos se encuentra Ecuador, que en su normativa contempla la eficiencia y la celeridad procesal como principales vías de aplicabilidad e incorporación normativa de dichos procedimientos (Farfán, 2019).

Por tanto, con el desarrollo de los tiempos y las leyes y la iniciación de los derechos humanos, desaparece el castigo corporal, y sólo aparece la privación de libertad como la pena más severa que se puede infligir a una persona. En Ecuador, el primer Código Penal se dictó el 14 de abril de 1837 durante el gobierno de Vicente Rocafuerte y con el tiempo fue necesario adaptarlo a la realidad social, el segundo el 3 de noviembre de 1872 durante la administración de Gabriel García Moreno y posteriormente, Antonio Flores Jijón, el 4 de enero de 1889 se ordena el tercer código penal; Producto de la cuádruple revolución liberal encabezada por el General Eloy Alfaro entró en vigencia oficialmente el 18 de abril de 1906 (Solórzano et al., 2019).

Continuando con la evolución de las normas penales en el Ecuador el quinto Código Penal fue publicado el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo y el sexto (con modificaciones y reformas) y así también hubo una fuerte influencia de otras legislaciones para adecuar e incorporar en nuestra legislación penal ecuatoriana, por en el año de 1971, existió modificaciones hasta el 2010; pero, sin dejar de lado que, en el año 2000 contábamos en Ecuador con el Código de Procedimiento Penal, que fue de mucha utilidad para el procedimiento utilizado en el año de 1983 con relación al sistema acusatorio.

Por ello, el 10 de febrero de 2014, durante la presidencia de Rafael Correa, con el suplemento del Diario Oficial nro. 180 promulgó el Código Penal de las Organizaciones Consolidadas para armonizarlo con el Código Penal expresado en la Constitución de la República Especial de 2008. , que tiene en cuenta los principios de audiencia oral y pública en un sistema unitario, y un nuevo conjunto de procedimientos, incluidos los procedimientos directos, para evitar la demora de cinco años en los procedimientos por infracciones abiertas cuando la sanción no exceda, como es el caso con procedimientos directos.

En Ecuador, el procedimiento se concibió originalmente como una solución alternativa a la reforma integral del Código Procesal Penal en el año 2000, y se estableció como un procedimiento simplificado. Durante este tiempo, se introdujo un sistema oral para la admisibilidad de los casos penales, que incluye: delitos punibles con prisión de hasta 5 años o los denominados delitos menores según el castigo determinado para el delito en particular (Código de Procedimiento Penal, 2000)

En cuanto a la reforma del Código Procesal Penal Ecuatoriano, se pone mayor énfasis en el debido proceso, ya que se aplicarán las garantías del debido proceso conforme al artículo 5.1 del Código, que detalla los principios del artículo en el cual se respetarán todas las etapas o fases del proceso hasta su conclusión y todos los principios de presunción de inocencia, ambivalencia, derecho de defensa, igualdad de oportunidades para todas las partes del caso, imparcialidad del juez y legalidad de la decisión (Sarango, 2018).

El inicio de este proceso está marcado por la aprobación de la Ley Refundida contra la Delincuencia Organizada en 2014, cuyas reformas recientes han dado paso a un proceso acelerado; sin embargo, nos hemos quedado con eso al observar detenidamente los derechos y principios tanto del procesado como la víctima. Para lo cual anotaremos al menos unos pocos principios y derechos necesarios a ser considerados.

## **2. Principios aplicables al debido proceso**

### **2.1. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia implica que todo imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia desde el inicio y en todas las etapas del proceso hasta que se dicte sentencia ejecutoriada, es decir, deberá mantener su inocencia hasta que su culpabilidad sea legalmente establecida y reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y demás normas pertinentes en caso contrario este continúa hasta que se dicte una decisión final o una sentencia ejecutoria (Steiner & Uribe, 2014).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 establece que en todo proceso se garantizará el derecho a las garantías judiciales pactando los derechos y obligaciones

de cualquier orden, lo que incluye la garantía básica de la presunción de inocencia. En consonancia con ello se encuentra el artículo 5, fracción 3 del COIP, que establece que toda persona conserva la condición jurídica de inocencia y debe presumirse su inocencia hasta que sea sentenciada.

Como ya se indicó, se trata del estado jurídico de inocencia, uno de los elementos básicos que integran las garantías procesales constitucionales en el sentido de que se configura como el estado jurídico del individuo frente al estado *ius puniendi* (Caro, 2006). Por un lado, el sujeto de la revisión del caso puede condenar al imputado por hechos que establezcan su inocencia; en segundo lugar, no puede existir una creencia, sino hechos que pueden sustentar una convicción (González A. A., 2019).

Sin embargo, muchas veces el desarrollo procesal no conduce a la certeza de lo que realmente sucedió, en cuyo caso el juez tendrá dudas y no podrá fundamentar su decisión en las circunstancias reales. Algunas versiones de los hechos en este caso son que el principio requiere una justificación basada precisamente en la sospecha. Por otro lado, la presunción de inocencia exige que sea prueba una sentencia legalmente redactada y dictada dentro del plazo señalado (González A. A., 2019).

Así, la presunción de inocencia se viola cuando una persona es condenada sobre la base de sospechas con poca o ninguna prueba, la carga de probar su inocencia recae en la fiscalía cuando el acusado es declarado culpable; tras la recepción de prueba de descargo o reconocimiento de declaraciones contradictorias y condena de prueba obtenida ilegalmente, violación de derechos fundamentales o ausencia de garantías constitucionales, o cuando hechos indocumentados dan lugar a leyes penales que afectan las consecuencias de derechos fundamentales, si es posible (Aguilar, 2015).

Sánchez (2018) explica que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos definió los límites de esta garantía, debiendo mencionar tres componentes necesarios:

1. La primera es contar con las pruebas suficientes para justificar cualquier limitación de derechos;

2. Esto se debe a la doctrina del juicio político, según la cual la carga de la prueba recae sobre el actor, por lo que un veredicto viola la presunción de inocencia si el acusado es declarado culpable, exigiéndole que pruebe su inocencia; y,
3. La búsqueda de la verdad en los casos penales, es decir, el imputado es declarado culpable antes de la sentencia, y el proceso es sólo para probar la responsabilidad del imputado.

Si una persona es objeto directo de persecución, además de vulnerarse el derecho a la defensa del imputado, también se vulnera su derecho a la presunción de inocencia al ser puesto bajo la jurisdicción del juez. Como delincuente activo, también puede tener derecho a que se presuma su inocencia. Al tomar medidas preventivas, como la prisión preventiva, la misma persona luego lo condenará o confirmará su inocencia (González A., 2019). En otras palabras, se consideró un caso viciado de hecho porque el juez tenía conocimiento previo de los hechos, lo que significaba que el acusado simplemente estaba esperando la decisión de un juez parcial que desconoció la presunción de su inocencia y así lo hizo. no violar la presunción de inocencia (Orellana, 2018).

## **2.2.Principio de legalidad**

Para que una persona sea sancionada por la comisión de un hecho punible es necesario que esté contemplada en una ley preexistente, caso contrario, dicha actividad no será típica y en consecuencia no será sancionable. Para que este principio se transforme como un pilar fundamental de todo derecho penal y sea esencial para la función punitiva del Estado, ha venido acarreado su historia a través del tiempo.

Según el tratadista Islas Roberto (2009) en su artículo manifiesta:

*“(...) no obstante, la legalidad debe realizar cierta legitimidad, asimismo, tampoco se debe confundir el principio de legalidad con el principio de igualdad, porque este se refiere al trato igualitario que merecen todos en la ley y ante la ley; en cambio, el primero se refiere al estricto apego que debe tener la autoridad en su actuación cuando afecte a un subordinado. Por último, tampoco se debe confundir con el principio de seguridad jurídica, porque este es el género de aquel.” (p. 102).*

Ahora bien el principio de legalidad del derecho penal debe estar íntimamente relacionado con la norma y respetando la realidad social que se presenta actualmente, de igual manera este principio de legalidad deberá ser ejercidas por las autoridades del Estado como es el caso en materia penal que será por el Juez de Garantías Penales en respeto a lo establecido con nuestra Constitución de la República del Ecuador, y este principio no debe de ser confundido con los demás principios aunque van de la mano.

### **2.3.El derecho a la defensa**

Es un principio básico que indica que el imputado o acusado debe contar con el tiempo, así como los elementos necesarios a los fines de poder defenderse correctamente, ello implica el derecho a ser escuchado de manera oportuna y en condiciones igualitarias. El derecho a la defensa no solo se encuentra contemplado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal también se encuentra en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La constitución política de la República establece que todo procedimiento para la determinación de derechos y obligaciones garantizará el derecho a las garantías judiciales, que incluye entre las garantías básicas el derecho a la defensa, en el sentido literal del artículo 76 literal a. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, que establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ningún momento o grado del juicio, es deber del juez tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la defensa de la persona acusada.

También incluye la provisión de tiempo y recursos suficientes para la preparación de la defensa, la audiencia oportuna en igualdad de condiciones, ya que el juicio debe ser público, y la prohibición de audiencias sin la presencia de abogado particular o defensor público, ni personas autorizadas en interiores (García, 2013). Si no comprende o no habla el idioma del procedimiento, también será asistido gratuitamente por un intérprete o traductor (si corresponde), asistido por un abogado o defensor público de su elección.

De hecho, este principio es fundamental, de aplicación universal, y los administradores judiciales no pueden ignorarlo, de lo contrario estará sujeto a diversos tipos de sanciones administrativas, civiles o penales. En los juicios directos, todas las etapas del proceso se concentran en una sola sesión, se pagarán los delitos corrientes sancionados con pena privativa de libertad de

hasta cinco años, y los delitos contra la propiedad por un monto no superior a 30 años. En el código penal vigente, la situación básica de los trabajadores es generalmente resumida (Caicedo y Proaño, 2015). En este sentido, el tema será desarrollado en el segundo título de este trabajo, sobre el derecho a la defensa.

#### **2.4.Principio y derecho de la víctima**

Así, por otro lado, tenemos el principio y el derecho de que el Estado, a través del Ministerio Público, debe proteger a las víctimas y testigos en todas las actuaciones procesales de estos casos y velar por su salud física.

El artículo 75 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia ya la tutela efectiva, objetiva y rápida de sus derechos e intereses de conformidad con los principios de celeridad y eficiencia; el incumplimiento de las decisiones judiciales en todo caso ninguno de ellos quedará indefenso y enfrentará acciones legales (Aguirre, 2010). Al referirnos en materia penal el Art. 11 del COIP establece los siguientes derechos de la víctima:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana (LEXIS, pp. 12-13).

Además, el COIP (2014) en su inciso final señala que:

*“(...)Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadia temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal” (LEXIS, p. 13).*

En tal virtud, este derecho a la víctima tanto del procesado como de la víctima deben ejercer sus derechos en de distintos ámbitos; pero, a veces estos derechos no son estrictamente observados, y dejando de lado no solo derechos sino principios que pueden recaer en vicios formales y la inobservancia sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

## 2.5. Principio de celeridad

El Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el COIP señala que:

*“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”* (Consejo de la Judicatura, 2015, art. 20).

El principio de celeridad está relacionado con el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita según lo estipulado en el artículo 75 de la Constitución de la República (2008), que señala: *“Toda persona sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmigración y celeridad; en ningún caso quedará en la indefensión”* (Constitución, 2008). El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Por su parte el artículo 424, señala que: *“la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”* (Constitución, 2008).

La función del principio de celeridad según el tratadista Andrés Marfil, respecto de la función del principio de celeridad dentro del proceso, en su monografía señala:

*“La celeridad un plazo razonable como una obligación estatal de inexcusable cumplimiento. (...) Que un Estado cuente con un sistema jurisdiccional en el cual las disputas se resuelven rápidamente, es fundamental para la seguridad jurídica que debe existir en todo ordenamiento jurídico, esta seguridad permite que todos los habitantes de un Estado sepan cuáles son las reglas a las cuales deben sujetarse, y va más allá en cuanto, la seguridad jurídica se logra también con la celeridad procesal, (...) La celeridad es una de las bases de un buen sistema jurídico, ningún Estado que tenga un servicio de justicia*

*lento, moroso, ineficiente, se puede jactar de asegurar la tutela de los derechos.” (Marfil, s.f., p. 589)*

El principio de celeridad tiene por objeto proteger eficazmente los derechos del imputado y de la víctima, resolver el conflicto en un plazo razonable y hacer efectivos sus derechos. Este principio, también conocido como aceleración o rapidez, requiere una buena explicación: no se trata de empezar y terminar un proceso en el menor tiempo posible, rápido y rápido, ni de pensar demasiado despacio en lo que hay que hacer.

## **2.6.Principio de eficiencia y eficacia**

Para entenderlo de mejor manera la eficiencia según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como: *“1. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. 2. Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.”* Así como también tenemos señalado como principio en el Código Orgánico Administrativo lo cual menciona como: *“Art. 4. Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*

Este principio está más enfocado a simplificar las cargas administrativas y los trámites en la prestación de los servicios. Independientemente de la generalidad de la definición de transcripción, el concepto de eficiencia suele determinar, por un lado, la optimización de los recursos utilizados para alcanzar los objetivos. y, por otro lado, los resultados de ejecución en causas penales, tales como diligencias, trámites, actuaciones procesales, para prestar servicios a cada institución estatal o unidad estructural en su ámbito de competencia.

La eficiencia en este sentido asegura un real y rápido cumplimiento de lo que se ofrece como servicio, y este principio se irradia desde las funciones administrativas y diferentes departamentos de la organización, por lo que tiene un contenido diferente. En estos términos generales, eficiencia y eficacia significan que la administración pública no sólo debe actuar o actuar, sino también lograr resultados o lograr metas u objetivos, por lo que la eficiencia o el éxito de la gestión es un criterio de legitimidad. La eficiencia y eficacia en relación con la administración

pública implica que ésta debe tener la capacidad de alcanzar sus objetivos lo mejor posible o de producir resultados efectivos que asuman la función de la organización, sus medios y su adecuada planificación.

Para ser organizaciones útiles, los organismos públicos deben centrarse en las necesidades colectivas y resolver conflictos socioeconómicos o, en general, satisfacer los intereses públicos. No existe contradicción entre los principios de eficiencia, eficacia y legalidad, pues debe entenderse que la administración pública debe aplicar las exigencias de los principios del ordenamiento jurídico a fin de transparentar sus servicios, sin embargo, los esfuerzos por incrementar la eficiencia, como entidades. buscar una mayor discrecionalidad, incluidas las estimaciones, no debe entenderse como arbitrario.

### **3. Análisis de Casos**

Con el presente trabajo investigativo, pretendemos establecer los conceptos del Procedimiento Directo, su aplicación y efectos como es el caso de la falta de tiempo para la preparación de la defensa, en la cual, vamos a realizar el estudio de casos con la finalidad de dar a conocer los alcances de este procedimiento.

Los casos resueltos por los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Pedro Moncayo en la ciudad de Tabacundo en los años 2019, 2020, 2021 en la cual se ha realizado una recopilación de información para nuestro estudio con respecto a las sentencias por parte de los Jueces de este organismo, misma que con mayor énfasis haremos mención el procedimiento directo conforme lo determina en su artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal; y, luego de un análisis de las sentencias se podrá distinguir ambos procesos la cual terminan con sentencia condenatoria en un procedimiento directo y consecuentemente, se acogen a otro procedimiento y uno de ellos es el abreviado siendo en concreto otro procedimiento.

a) Dentro de la revisión se ha identificado casos en el procedimiento directo, por cuanto partiremos de casos ingresados; y, procesados en la Unidad Judicial de Pedro Moncayo, así también iniciaremos con los casos identificados en el sistema SATJE del año 2019 de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1. Casos identificados en el sistema SATJE en el año 2019

Año	Número de procesos	Nro. Procesados	Tipo penal	Sentencia Condenatoria	Sentencias Absolutorias y ratificatorias de inocencia	Termina con Sobreseimiento	Inician como Procedimiento Directo	Terminan como Procedimiento Directo	Termina con Conciliación	Termina con Procedimiento Abreviado	Observaciones
2019	17316-2019-00029	1	189 ROBO, INC.2	1	0	0	Si	0	0	1	
	17316-2019-00036	1	202 RECEPCIÓN, INC.1	0	1	0	Si	1	0	0	
	17316-2019-00083	1	212 SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	1	0	0	SI	0	0	1	
	17316-2019-00084	1	212 SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	0	0	1	SI	1	0	0	
	17316-2019-00115	2	196 HURTO, INC.1	1	1	0	SI	1	0	1	DOS PROCESADOS
	17316-2019-00130	1	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	0	1	0	SI	1	0	0	
	17316-2019-00131	1	202 RECEPCIÓN, INC.1	0	1	0	SI	1	0	0	
	17316-2019-00132	1	361 ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES	0	1	0	SI	1	0	0	
	17316-2019-00133	2	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS NUM. 1, LITERAL B)	1	1	0	SI	2	0	0	DOS PROCESADOS uno con inocencia y otro con condena
17316-2019-00351	1	199 ABIGEATO, INC.1	1	0	0	SI	0	0	1		



17316-2019-00387	1	189 ROBO, INC.2	0	0	0	SI	1	1	0		
17316-2019-00389	2	196 HURTO, INC.1	1	0	1	SI	1	0	1	Dos procesados, uno de sobreesimient o y otro abreviado	
17316-2019-00548	1	204 DAÑO A BIEN AJENO	0	1	0	SI	1	1	0		
17316-2019-00662	1	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS C NUM. 1, LITERAL A)	1	0	0	SI	0	0	1		
17316-2019-00983	2	189 ROBO, INC.2	1	1	0	SI	2	0	0	Dos procesados un inocente y otro con condena	
17316-2019-01025	1	189 ROBO, INC.2	2	0	0	SI	2	0	0		
17316-2019-01072	2	196 HURTO, INC.1	0	2	0	SI	2	2	0	Dos procesados c on acuerdo y extinción de la pena.	
17316-2019-01150	1	199 ABIGEATO, INC.1	0	1	0	SI	1	1	0		
17316-2019-01181	3	196 HURTO, INC.1	0	3	0	SI	3	3	0	Tres procesa dos acuerdo y extinción de la pena	
17316-2019-01389	1	189 ROBO, INC.1	1	0	0	SI	0	0	1		
17316-2019-01390	2	185 EXTORSIÓN, INC.1	0	2	0	SI	2	2	0	Dos procesados c on acuerdo y extinción de la pena.	
TOTAL	21	29	--	11	16	2	--	23	10	7	--

Fuente: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

### **3.1.Causa No. 17316-2019-00133**

Tomaremos como ejemplo la sentencia con número 17316-2019-00133, 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B), dentro del cual inicia con procedimiento directo y termina como procedimiento abreviado, en ese sentido, la autoridad competente de la Unidad Judicial como Juez a cargo, en su parte considerativa cuarta de dicha sentencia manifiesta lo siguiente: *“CUARTO.- (...) Claro que debemos hacer notar que la redacción del legislador se refiere exclusivamente al proceso penal ordinario y sus etapas, más no a los demás procedimientos; aunque ello no puede interpretarse como una cláusula de exclusión respecto de otros procedimientos, fundamentalmente el directo.(...) debemos recordar que el propio legislador cuando se refiere al procedimiento directo prescribe que “[e]ste procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia (...) De acuerdo con esta norma, el procedimiento directo no se distingue del régimen de garantías aplicables al proceso ordinario sino que en función de la celeridad procesal, determinados delitos pueden ser juzgados dentro de un tiempo corto, pero ello no puede entenderse como un régimen de anulación de garantías procesales;(…) Por lo tanto, hemos de entender que cuando el asunto se sustancia en procedimiento directo, no excluye la aplicación del procedimiento abreviado; y, en el presente caso la solicitud se presentó en forma oportuna debido a que fue solicitada en la audiencia de formulación de cargos.”* (Causa judicial 17316-2019-00133)

Así también en su parte expositiva de las sentencias hacen mención sobre los artículos relacionados al procedimiento directo y del abreviado y previamente consultados a través de las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, dentro del presente caso, las resoluciones No. 09/2018; 02/2019 de la Corte Nacional de Justicia, nos hace mención la aplicación del procedimiento abreviado, y la existencia de un a varios verbos rectores en relación al concurso ideal de delitos, para esclarecer un poco el proceso, el Juez con su sana crítica y en respeto a la norma constitucional y demás preceptos legales, de acuerdo a su competencia conforme lo prescribe el artículo 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial aplica en lo relativo a sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y a los directos donde desenlazan una mezcla de procedimientos y hace que exista confusión sobre su procedibilidad y su ejecución de las penas.

De cierta manera crea una duda en su terminación procedimental al momento de resolver las sentencias dentro de un procedimiento directo y la necesidad de que sin tener que acogerse al procedimiento abreviado pueda concluir como tal ya que para eso consta como procedimiento especial, y por otro lado el abreviado en donde se acogen aunque no sean culpables en mucho de los casos suele ser más beneficiosa y termine acogiéndose a esa figura penal vulnerando derechos consagrados por la Constitución del Ecuador, como principio fundamental la no autoincriminación conforme se desprende en su numeral 8 del art., 5 del COIP; ahora bien podríamos también ponernos en los zapatos de la víctima en caso de que el procesado se acoge al procedimiento abreviado van a tener diferente criterio.

Desde ese punto de vista tenemos 7 casos resueltos por este procedimiento en el año 2019, siendo necesario buscar un mecanismo y que el procedimiento directo como tal, como es el caso de la declaratoria de inocencia, conciliación, sobreseimiento o archivo.

b) Seguidamente tenemos la siguiente tabla en donde trataremos de identificar un caso con su particularidad en cuanto al abstención y sobreseimiento en el procedimiento directo, la cual se expone luego de nuestra búsqueda y análisis.

Tabla 2. Casos con particular abstención y sobreseimiento en el procedimiento directo

Año	Número de procesos	Nro. Procesados	Tipo penal	Sentencia Condenatoria	Sentencias Absolutorias y ratificatorias de inocencia	Termina con Sobreseimiento	Inician como Procedimiento Directo	Terminan como Procedimiento Directo	Termina con Conciliación	Termina con Procedimiento Abreviado	Observaciones
2020	17316-2020-00304	1	189 ROBO, INC.2	1	0	0	Si	0	0	1	
	17316-2020-00350	1	189 ROBO, INC.1	1	0	0	Si	0	0	1	
	17316-2020-00517	1	189 ROBO, INC.1	0	0	0	Si	1	1		EXTINCIÓN DE LA PENA
	17316-2020-00820	2	237 DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	0	0	0	Si	0	0	0	DOS PROCESADOS ARCHIVO DE LA CAUSA

	17316-2020-00872	1	181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	1	0	0	Si	0	0	1	
	17316-2020-00998	1	204 DAÑO A BIEN AJENO - NUM. 1		0	0	Si	1	1	0	EXTINCIÓN DE LA PENA
TOTAL	6	7	--	3	0	0	--	2	2	3	--

Fuente: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

### 3.2.Causa No. 17316-2020-00820

El 10 de octubre del 2020, ingresa el caso mediante sorteo, avoca conocimiento en calidad de Juez de la Unidad Judicial, para los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo, el escrito presentado por la Fiscal de turno, de Pichincha para los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo, por un delito de acción penal pública (destrucción de bienes del patrimonio cultural) establecido en el inciso 1 del artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, quien hace conocer la privación de la libertad de los ciudadanos RAFAEL SISA ANDRANGO, y CUASCOTA ALCOSER JIMMY FABIAN, por lo que se señala para el día 10 de octubre del 2020 a las 13H15, para que se desarrolle la audiencia de flagrancia. De fecha 16 de octubre del 2020, se presenta escrito de Acusación Particular por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se determina que cumple con los requisitos previstos en el Artículo. 435 del Código Orgánico Integral Penal, se la admite a trámite, mediante escrito presentado por el Agente Fiscal de Pichincha, de fecha 23 de octubre de 2020 a las 15h15, en atención al anuncio de las pruebas dispone la comparecencia de los señores policías señores policías Carlos Felipe Ballesteros Angulo, Dilan Gabriel Sánchez Heredia, Luis Mauricio Castro Barrionuevo a fin de que rindan testimonio en la audiencia de juzgamiento convocada para el día 29 de octubre de 2020 a las 10h30, así también la comparecencia de los señores Dr. Ángel Ramiro Chauvín, Ing. Alicia Landeta, Arq. Jaidín Quimbiamba a fin de que rindan testimonio en la audiencia convocada.

En atención al anuncio de prueba documental de fecha 26 de octubre del 2020 las 08h47, presentada por el abogado defensor de los procesados, por ser legal será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno. En el presente caso se desarrolla la audiencia de juicio directo los días 29 octubre y continuando el 29 de noviembre de 2020, escuchadas las partes se resolvió de

forma oral motivada la nulidad del proceso desde la calificación de flagrancia, rechazó las alegaciones que han hecho la defensa de los procesados y acojo la solicitud que ha efectuado el Fiscal se declara la nulidad de lo actuado a partir de la formulación de cargos. (Causa judicial 17316-2020-00820)

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

En este caso en particular, nos ha llamado la atención que una vez iniciado con el parte policial, la municipalidad mediante querrela se hace parte procesal en este proceso penal, la cual agotadas las diligencias hasta el día de la audiencia el Juez ha declarado la nulidad hasta la instrucción Fiscal.

En este caso podemos evidenciar que por falta de pruebas en el corto tiempo no permitió conocer a fondo dentro del presente caso como fue la denuncia como tal, en estos casos puede declararse maliciosa y temeraria, sin embargo, esta terminología puede aplicar sobre un sobreseimiento en caso de que se cree una duda a favor del procesado.

El fiscal, claro está en nuestro COIP, en caso de no reunir todos los elementos de convicción suficientes, deberá abstenerse es así que la Corte Nacional de Justicia en su absolución de consulta de fecha 03 de agosto del 2018 hace referencia a la INSTRUCCIÓN FISCAL – NO CABE LA SUSTANCIACIÓN DEL DICTAMEN ABSTENTIVO EN AUDIENCIA, la cual ha considerado lo siguiente: *“(...) Para el caso del dictamen abstentivo en el procedimiento directo, hemos indicado de forma reiterada que el fiscal puede abstenerse de acusar de forma oral en la audiencia única de juicio directo, motivando porqué los elementos que tenía desde la calificación de flagrancia son insuficientes, o han perdido veracidad, al juez le corresponde dictar sentencia confirmatoria de inocencia.”* (p. 2)

Desde nuestro punto de vista en lo referente al dictamen abstentivo, la defensa del procesado solicita por insuficientes pruebas aportadas en contra del procesado, el señor fiscal de manera fundamentada justifica su pretensión, en el cual, por falta de medios probatorios para llegar al fin de acuerdo a la normativa legal vigente, emite su dictamen el Juez amparándose en la resolución fiscal confirma la inocencia del procesado.

En cuanto al sobreseimiento también en sus numerales 1 y 2 del art., 605 del COIP en un estricto sentido hace entender que las pruebas tampoco fueron suficientes, por un lado, el fiscal, se abstendrá de acusar mientras que el Juez le sobresee e inmediatamente debe de ser declarado inocente.

c) A continuación tenemos la siguiente tabla en donde trataremos de identificar un caso con su particularidad en cuanto al debido proceso en relación a las pruebas presentadas, la cual se expone luego de nuestra búsqueda y análisis.

**Tabla 3. Caso con particularidad en cuanto al debido proceso en relación a las pruebas presentadas**

Año	Número de proceso	Nro. Procesados	Tipo penal	Sentencia Condenatoria	Sentencias Absolutorias y ratificatorias de inocencia	Termina con Sobreseimiento	Inician como Procedimiento Directo	Terminan como Procedimiento Directo	Termina con Conciliación	Termina con Procedimiento Abreviado	Observaciones
2021	17316-2021-00076	2	189 ROBO, INC.10,	0	0	0	Si	1	1		DOS PROCESADOS EXTINCIÓN DE LA PENA
	17316-2021-00154	1	181 VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	0	0	0	Si	1	1		EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
	17316-2021-00305	1	189 ROBO, INC.1	1	0	0	Si	0	0	1	
	17316-2021-00454		196 HURTO, INC.2	1	0	0		0	0	1	
	17316-2021-00472	1	283 ATAQUE O RESISTENCIA	1	0	0	Si	0	0	0	
	17316-2021-00560	1	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)	1	0	0	Si	1	1	1	
	17316-2021-00572	1	189 ROBO, INC.1	0	0	0	Si	1	1	0	



17316-2021-00637	1	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2	0	0	0	Si	0	0	0	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	
17316-2021-00819	1	204 DAÑO A BIEN AJENO	0	0	0	Si	1	1	0	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	
17316-2021-00867	7	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NUM. 1, LITERAL C)	1	0	0	Si	0	0	1		
17316-2021-00924	1	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)	0	0	1	Si	0	0	0		
17316-2021-00967	1	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)	1	0	0	Si	0	0	0		
17316-2021-00993	1	202 RECEPCIÓN, INC.1	1	0	0	Si	0	0	0		
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>--</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>--</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>--</b>

Fuente: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Una vez que hemos identificado ponemos un pequeño resumen y análisis del presente caso:

### **3.3.Causa No. 17316-2021-00637**

Con fecha 19 de agosto del 2021, ingresa el presente caso mediante acta de sorteo por un presunto delito por tenencia de arma de fuego tipificado en el inciso segundo del Art. 360 del COIP, la misma que fue convocada a la audiencia de flagrancia y legalidad de la aprehensión para el día 19 de agosto del 2021, a las 14h10, por los siguientes hechos: “ocurrido el 18 de agosto del 2021 a las 20h00 en la Panamericana E28, gasolinera Primax, Tabacundo, en el cual tres ciudadanos se encontraban movilizándose en un vehículo de placas CBM-855, color plomo los miembros policiales dijeron que se detenga; pero, hicieron caso omiso al cual realizan una persecución, y una vez estacionados se procede a lanzar al interior del estacionamiento un objeto desconocido por lo que inmediatamente proceden a realizar una revisión del vehículo y sus ocupantes; pudiendo observar que en el asiento trasero se encontraba un arma de fuego tipo revólver calibre 22 L.R Made in Brasil con una leyenda que se lee AMADEO ROSS LEOPOLDO R.S, y con numeración A748063, por lo que al preguntarle de dicha arma de fuego ( revólver ) no pudo justificar su procedencia por tal razón se procedió a la aprehensión de los tres ciudadanos” de esta manera se encontraban privados de su libertad y para la audiencia de flagrancia debían ser trasladados hasta el Complejo Judicial de Cayambe a fin de garantizar el derecho a la defensa de los procesados Geddy Paúl Torres Praga, Marcia Nelly Torres Praga y Richard Antonio Churuchumbe en aplicación a lo dispuesto en el literal g), numeral 7 del Art. 76 de la Carta Magna; de igual manera posteriormente con las pruebas recabadas, el Fiscal reúne los elementos de convicción en contra del señor Richard Antonio Churuchumbe se dispone la medida cautelar de prisión preventiva, y girando la boleta de excarcelación en aplicación al art. 522 numeral 6, por otro lado, a los señores Nelly Torres Praga y Eddy Paul Torres Praga medidas cautelares en aplicación al numeral 1 y 2 del Art. 522 del mismo cuerpo legal esto es, el ausentarse del país y presentarse periódicamente así también se giró las boletas de excarcelación en la misma audiencia.

Al parecer, como dice el código penal de nuestra organización integral, pasa por todas las etapas del proceso en una sola audiencia; pero en realidad el juez dijo que según COIP 640 § 5, la audiencia del 8 de septiembre de 2021 para el procedimiento directo se llevará a cabo dentro de

los 20 días en las instalaciones del Departamento de Multicapacidad. El Tribunal de Justicia del Estado Pedro Moncayo en la Provincia de Pichincha celebrará audiencia en procedimiento directo el día 8 de septiembre de 2021 para escuchar las razones y argumentos presentados por ambas partes, los suscritos magistrados dictaminaron en las respectivas audiencias. En este caso, oficio condenatorio al Sr. RICHARD ANTONIO CHURUCHUMBE para la destitución del Sr. EDDIE PAUL TORRES PRAGA y MARCIA NELLY TORRES PRAGA La orden se desprende directamente de la declaración oral del encargado de la causa penal pública como fiscal, quien retiró el contenido de la causa en apoyo a la misma decisión del señor antes mencionado, la orden correspondiente. sobreseimiento, por lo tanto, conforme a los artículos 621 y 622, también es necesario determinar que el caso tiene el estado de condena, para que puedan considerar la competencia, capacidad, identidad del imputado y el procedimiento a seguir. Hasta el momento, según nuestra ley ecuatoriana, el trámite se realiza en 20 días, de los cuales 17 se dedican a la recolección de pruebas.

En la práctica de la prueba en donde tiene mucho que ver dentro del estudio de este caso, se analiza las pruebas que fueron de motivación para sancionar al procesado, una de las cuales nos llamó la atención a la prueba presentada por el Policía Nacional Santiago Coyago quien da a conocer con fecha 06 de septiembre del 2021 mediante Informe Pericial Papiloscopico mismo que fue presentado posteriormente dos días antes de la audiencia y dentro de los veinte días conforme el procedimiento directo, toda vez que nuestro Código Penal manifiesta que las pruebas deben ser presentadas hasta 3 días antes de llevarse a efecto la audiencia de procedimiento directo conforme el numeral 5 del Art. 640 del COIP, con este informe y como prueba fue condenando al señor RICHARD ANTONIO CHURUCHUMBE, a tres años de prisión y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, en efecto esta prisión, fue de 3 años hubiese sido un buen método acogerse al procedimiento abreviado como sugerencia, previo a la audiencia de juicio como se puede evidenciar en otros casos.

En este caso presenta el Informe Papiloscopico fuera del término conforme a la ley; así también vulneración de derechos al no existir igualdad de condiciones para hacer una defensa

técnica adecuada, considerando también por la falta de tiempo; o, si fue como estrategia del policía y que el juez consideró pertinente.

#### **4. Características del procedimiento directo y su particularidad**

Su objetivo es completar rápidamente todas las etapas del proceso dentro de los 20 días, ya que la Ley de Organización Criminal Integral requiere que los jueces de defensa penal evalúen y decidan los casos actuales de los que figuran como delincuentes activos, por lo que el juez revisará el caso para determinar su elegibilidad de acuerdo al artículo 640 (González, 2019).

Se puede apreciar que el proceso directo regido por el reconocimiento constitucional es una opción procesal, quizás controvertida, ya que esta norma es considerada en el ordenamiento jurídico como un procedimiento especial, cuya desventaja es que se aplica a los imputados que no cuentan con normas jurídicas, derechos humanos, acciones que vulneren otros principios tendientes a la protección del Estado, la presunción de inocencia y la posibilidad de que un juez compruebe la posibilidad de violación de estos derechos en un proceso arbitrario; beneficiarse de un proceso alternativo al Estado, y el Estado ha cumplido su papel de hacer efectivo el proceso.

Es por ello que el proceso directo se entiende como una serie de reglas de aplicación condicional descritas en el artículo 640 del Código Penal de las Organizaciones Consolidadas, que establece que el proceso directo debe practicarse de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta ley, incluye:

Tabla 4. Procedimiento directo del COIP

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. ART.- 640		
PROCEDIMIENTO DIRECTO		
N°	SE CARACTERIZA POR:	PARTICULARIDAD
1	Concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia.	Todos los procesos con excepciones establecidos en el numeral 2 de este artículo.
2	Proceder en los delitos calificados como flagrantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años.</li> <li>- Delitos sancionados contra la propiedad.</li> </ul> <p><b>Excepciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eficiente administración pública.</li> <li>- Contra la inviolabilidad de la vida.</li> <li>- Integridad personal.</li> <li>- Libertad personal con resultado de muerte</li> <li>- Integridad sexual.</li> <li>- Integridad reproductiva.</li> <li>- Violencia contra la mujer.</li> <li>- Violencia contra los miembros del núcleo familiar</li> </ul>
3	El Juez de Garantías Penales	Es competente para resolver
4	Calificar la flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo máximo de veinte días.</li> <li>- Práctica de diligencias y actuaciones necesarias.</li> </ul>
5	Presentar las pruebas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 3 días antes de la audiencia.</li> <li>- Anuncio de pruebas por escrito.</li> <li>- Prueba fundamental del procesado que desconocía su inocencia, podrá presentarla en la misma audiencia.</li> </ul>
6	Audiencia de juicio y diferimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El diferimiento de la audiencia no procede.</li> <li>- De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez.</li> <li>- No podrá exceder de 15 días a partir de la fecha de su inicio.</li> </ul>
7	Procedimiento de la audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El juzgador declara instalada la audiencia de juicio.</li> <li>- Declaración de parte sobre la inexistencia de vicios formales, problemas de forma, perjuicio, validez procesal, exclusión de</li> </ul>

		prueba, etc., de conformidad con los artículos 601 y 604. El juez dictará auto de sobreseimiento, dando por concluida la audiencia. - Si hubiere cargas tributarias, la audiencia se llevará a cabo conforme a las reglas de procedimiento judicial establecidas en los artículos 609 y siguientes. en este código.
8	Comparecencia	- Si no asiste a la audiencia la persona procesada, el juzgador dispondrá la detención para que comparezca. - Si no se puede ejecutar la detención, caerá en rebeldía
9	La sentencia	- Interposición de recursos.

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## 5. Diferencia con el Procedimiento Ordinario

El procedimiento Ordinario se desarrolla para el ejercicio de la acción pública, donde podemos señalar de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, 2014 podemos establecer:

- **Avoca conocimiento por:** acción del fiscal, denuncia, informes de supervisión, providencias judiciales.
- **Su tramitación tiene de manera básica 3 etapas:** Instrucción, evaluación y preparación de pruebas, pruebas.
  - Durante el examen de los cargos, el fiscal decidirá sobre la duración de la investigación, que no deberá exceder de noventa días.
  - La determinación de la etapa de evaluación e investigación preliminar, la fecha y hora de la audiencia se realizará dentro de los cinco días siguientes a la solicitud del fiscal.
  - La audiencia deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, debiendo anunciarse la prueba practicada en la audiencia y reconocerse el acuerdo de las partes sobre la prueba.
- El juicio es la etapa principal del proceso y se describe en la decisión del juez.
- Apoyar tarifas basadas en impuestos.

Se puede ver que las diferencias entre los dos programas son bastante claras en términos de plazos, condiciones y pasos del proceso, aunque se puede notar que se desarrollan diferencias significativas en sus programas ya que el programa regular es más largo e incluye un programa. plazo Mayores fechas, condiciones y etapas, mientras que los procedimientos directos tienen menores plazos, condiciones y solo audiencias.

### **5.1. Detalles del procedimiento directo en el Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 se menciona “el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es así como este derecho no es solo una limitante de acceso a la justicia, sino que se han de ejercer los derechos constitucionales por lo cual, se ha observado “Un exceso de lentitud en la tramitación de los procesos que causa indefensión, y el desgaste de recursos humanos” (Orellana.2018), producto de ello es que en la Asamblea Nacional del 2013 incorporó dentro de la norma penal los llamados procedimientos especiales actuales.

Existen actas de debate legislativo sobre el tratamiento de la figura de procedimiento especial, por lo que se señala por ejemplo aspectos como los mencionados por García (2018) quien afirma que:

- El gran número de imputados no impide la aplicación del procedimiento, y en los casos en que son varias las personas acusadas, algunas pueden ser reconocidas como beneficiarias de un procedimiento especial, mientras que otras optan por no declararse culpables en juicio.
- Otro problema es la formación del estándar al que llegan los jueces cuando consideran un caso y lo utilizan como evidencia en un juicio normal, porque un juez puede concluir que el hecho de que uno o más acusados admitan su participación no puede abstraerse de la situación. No afecta el juicio de aquellos que eligen ser juzgados.
- Otro problema es que los jueces tienen diferentes formas de determinar los hechos. Si uno de los acusados tiene un delito menor, uno de los acusados estará sujeto al procedimiento de clemencia especial y el otro acusado optará por comparecer ante el tribunal para ser juzgado. La sentencia en el juicio puede variar porque:

- Si lo declaran culpable, la sentencia será más severa que la sentencia reducida para la primera persona.
- Si es declarado inocente, un acusado puede ser encarcelado y el otro liberado, en violación de la igualdad de derechos y los derechos garantizados por la ley.

En lo que respecta específicamente a los procedimientos especiales se conoce que existen distintos de este tipo las cuales se encuentran establecidas en el art. 634 del COIP y estas son: “el procedimiento abreviado, el procedimiento directo, el expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), y en torno al procedimiento directo se habla en el artículo 640 que indica:

El procedimiento directo debe realizarse de acuerdo con las reglas compatibles con este código, y todas las etapas del proceso están dirigidas a un grupo objetivo, lo que no es cierto, porque de hecho hay dos etapas del procedimiento directo y estas etapas son: Audiencia, para formular acusaciones que puedan ser tipificadas como delito activo seguidas de valoración y diligencias preliminares.

El procedimiento directo aprobado “no centraliza todos los trámites del proceso ordinario, porque si fuera más grave sería un proceso abreviado, que no es apto para causas penales, enfatizó, solo en delitos tipificados como delitos artísticos existentes. El artículo 527 del COIP, sujeto a las audiencias previstas en el artículo 529 del Poder Judicial Designado, “con el condicionamiento que sean sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y delitos contra la propiedad que no exceda los treinta salarios básicos unificados del trabajador” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Explicado el procedimiento directo podemos identificar la posible vulneración del derecho a la defensa por falta de tiempo para la preparación de la defensa en el procedimiento directo; ya que en un primer momento al ser publicado el COIP 2014, era para agilizar procesos que se encontraban retrasados, y dándole mayor agilidad y atención; pues, con el pasar del tiempo en la actualidad se considera reformar el artículo 640 del COIP, para ser resueltos tomando en cuenta dos aristas: 1.- Los casos de reincidencia y haber cometido un hecho punible; y, 2.- De inocencia. Conllevando a sugerir la ampliación del tiempo en un término de 30 días y no de 20 como consta en la actualidad.

## TÍTULO II

### DERECHO A LA DEFENSA

#### 2.1. Derecho a la defensa

El derecho a la defensa forma parte de un derecho que es inherente a todo ser humano, no solo pertenece al ámbito jurídico, ya viene en la parte humana e inconsciente de la persona, en consecuencia, es innato a todo ciudadano la facultad de defenderse, bien de manera activa cuando ejerce un derecho o bien de manera pasiva cuando es acusada de un hecho mediante un procedimiento judicial. En este sentido es importante la definición que manifiesta Cueva (2017) quien la concibe como:

El derecho a la defensa, visto desde la óptica del procesado, es la facultad que él tiene de acudir a todas las fases del proceso y en igualdad de condiciones, poder participar de manera activa, es decir, declarar en su favor y contradecir las acusaciones que se efectúen en su contra, forma parte del derecho a la defensa la posibilidad de ejercer todos los recursos procesales sea ordinarios o extraordinarios. El derecho a la defensa es innato en el acusado en el proceso penal, ya que en él se juega su libertad, a pesar que sobre él existe el principio de presunción de inocencia, él debe ejercer actividades que demuestren que las acusaciones que pesan sobre él no son ciertas, o también buscar los medios procesales para que de ser culpable la sentencia sea lo más benigna posible. (p. 175)

De la definición anterior, se evidencia lo importante en todo proceso penal del derecho a la defensa, por cuanto garantiza al procesado poder estar presente en todos los actos del proceso, con el fin de poder contradecir los hechos de los cuales se le acusan o también justificar las razones que les llevaron a cometer dicho acto, el derecho a la defensa se encuentra contemplado en la legislación penal, desde el momento en que la persona acusada es aprendida o le llega una boleta de comparecencia allí ella puede hacerse asistir por parte de un abogado (Montero & Salazar, 2014).

En este mismo sentido Cueva (2017) quien ha manifestado:

El derecho a la defensa posee un carácter universal, debido a la importancia que implica en todo proceso, ya que de su garantía depende que el juicio se lleve de una manera correcta e imparcial, si por ejemplo a un procesado no se le permite el acceso al expediente, o se le priva de su voluntad de declarar en alguna audiencia, o se le priva del derecho a consignar un material probatorio a su favor, al final del proceso se va a obtener una sentencia viciada, que posiblemente sea objeto de un recurso ordinario y que se pueda obtener la nulidad de la misma. La defensa debe permitirse dentro de todas las fases del proceso, para garantizar que este se desarrolle de forma imparcial y permitiendo el acceso al procesado de los recursos procesales establecidos en la ley (p. 177).

De acuerdo a lo anterior se evidencia que, si se vulnera la defensa del procesado, se lesionan sus derechos fundamentales, así como sus derechos humanos, en consecuencia, el operador de justicia que es el funcionario llamado a cumplir el proceso debe garantizar a las partes los principios de inmediación, igualdad procesal y la garantía del derecho a la defensa en todas las fases del proceso. El derecho a la defensa es bastante amplio, y está formado principalmente por la garantía que se le permita al procesado poder efectuar actos dentro del proceso con el fin de poder demostrar su inocencia, y desmentir las acusaciones que existen en su contra, implica de igual forma contar con el tiempo necesario para preparar su defensa y poder elegir a un abogado bien privado o público si no posee recursos económicos, en este último caso será suministrado por el Estado.

El derecho a la defensa se encuentra contemplado en la normativa penal, pero dada su importancia también se encuentra en la mayoría de las constituciones vigentes, este derecho se encuentra ligado de manera directa con el debido proceso, es decir al vulnerar el derecho a la defensa del procesado se estaría vulnerando de manera directa el debido proceso. Es importante hacer referencia que el debido proceso no solo es un derecho del procesado sino también del accionante, en este sentido Oyarte (2018) ha señalado lo siguiente:

En materia del derecho la defensa es importante señalar, que el derecho a la defensa le corresponde no solo al procesado o acusado de un hecho punible en un proceso penal, sino también a la víctima que lo ejerce mediante su denuncia, mediante las acusaciones que realiza en contra del procesado, ya que mediante estos actos procesales se defiende sus derechos e intereses, por lo que, como se verá del desarrollo del contenido de este derecho se evidenciará que también están destinados al actor o querellante. (pág. 75)

Lo anterior es algo que se discute bastante a nivel doctrinal, porque a grandes rasgos se cree que la defensa es un derecho exclusivo del procesado, que está formado por los medios para contradecir las acusaciones efectuadas por la víctima y por el Ministerio Público, cuando la víctima a las acciones en contra del presunto responsable del hecho punible ha realizado en su contra está ejerciendo el derecho a la defensa de sus garantías que posee como ciudadano.

En relación al derecho a derecho a la defensa Vaca (2014) lo define:

La defensa, puede ser definida como toda actividad procesal, que tiene como fin hacer valer los derechos del inculcado, a los fines que pueda ejercer las acciones para desestimar las acusaciones que pesan sobre él, este derecho implica el derecho a ser escuchado personalmente o por medio de su defensor público o privado. Mediante el ejercicio de este derecho el procesado puede ejercer los recursos necesarios para desmentir las acusaciones que existen en su contra o justificarlas.

En consecuencia, se puede señalar que el derecho a la defensa es una garantía legal y constitucional que permite por una parte al procesado ejercer los recursos legales para desmentir o justificar las acusaciones que se hacen en su contra, y por la otra le permite a la víctima de un hecho punible acudir a las instancias de justicia penal a solicitar justicia por los hechos realizados en su contra que han lesionado sus derechos subjetivos.

En este sentido también es importante señalar la sentencia 076-13-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) señaló:

Ahora bien, la categoría del tiempo y los medios para lograr materializar el derecho a la defensa, si se toma en cuenta que las actuaciones dentro de un proceso judicial son de toda naturaleza y se expresan de diversa forma. En referencia al tiempo, la Corte ha identificado al menos tres factores importantes a ser considerados; primero, la complejidad del asunto; segundo, está el momento procesal en el que el tiempo deba ser concedido; y, por último, la real posibilidad del titular del derecho de ejercer su defensa. (p. 22)

De acuerdo al criterio señalado por la Corte Constitucional, es un elemento esencial para el derecho a la defensa el tiempo que posea el procesado para poder preparar su defensa y ello va a ser variable por cuándo va a depender de la complejidad del asunto, es decir en la medida que el asunto sea más dificultoso debería ameritar un mayor tiempo para preparar su defensa. El elemento esencial de este derecho más que una enunciación de normas que se encuentren en las disposiciones legales, es que en la realidad existan los elementos que permitan que se materialice este derecho, sólo así se podrá garantizar un juicio y una sentencia justa.

En este mismo sentido la sentencia 026-14-SEP-CC emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2014) señaló:

Aparece entonces otro elemento a ser atendido a este derecho, tal es la citación que más allá de ser una exigencia de todo proceso legal, regulada en una norma jurídica, se constituye en la base del respeto del derecho defensivo, por cuanto su finalidad es la de brindar confianza a la ciudadanía respecto a la publicidad en la sustanciación de las causas. La citación comprende el acto de informar a las partes la actuación de un órgano jurisdiccional, terminándose en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los mismos que solo estarán garantizados si las partes intervinientes en el mismo se hallan debidamente informados de todas las actuaciones que se surten. (p. 15)

A criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, uno de los elementos por los cuales se materializa el derecho a la defensa en todo proceso, radica en la posibilidad que el acusado conozca las razones por las cuales se le llama a juicio y ello se va a materializar en la citación que se le efectuó, ya que es en ese momento cuando él conoce que existe una acción en su contra, así como

también cuales son las razones por las cuales es llevado al proceso juicio. De esa forma se materializa el derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que de esa manera se podrá garantizar a todas las partes en presencia de un proceso transparente y que se ha realizado conforme a derecho.

## **2.2. Ámbito normativo internacional**

El derecho a la defensa se encuentra contemplado dentro de la mayoría de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos, en este sentido es importante destacar el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece:

Que, 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (p. 33).

De acuerdo al artículo anterior, se puede evidenciar como el derecho a la defensa es considerado como un derecho humano que es inherente e inalienable a la persona humana, y se hace necesario que en todo proceso se le aseguren a la parte que es acusado de un hecho las garantías necesarias para su defensa, por tal motivo la legislación así como también los funcionarios que forman parte del sistema de justicia deben velar porque el acusado tenga acceso a este derecho y evitar la vulneración del mismo.

En este mismo sentido el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

“a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, sino comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios

adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (art. 8).

Cuando el artículo anterior hace referencia a las garantías mínimas, todas ellas forman parte del derecho a la defensa que posee un persona que está siendo procesada por la comisión de un hecho punible, en consecuencia el Estado debe velar por el cumplimiento de estas garantías, el operador de justicia, los defensores públicos o privados, el fiscal del ministerio Público, todos los integrantes de un proceso penal tienen la obligación de velar por el derecho a la defensa y los elementos que los conforman a los efectos de tutelar este derecho.

Por último, es importante resaltar el criterio de La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2004).

Refiriéndose a las garantías legales o procesales previstas en el artículo 8 de la Convención, la Corte señaló que la observancia de todas las formalidades destinadas a proteger, asegurar o ejercer los derechos de propiedad o el ejercicio de los derechos durante el proceso judicial es condición que se cumplirá al proporcionar protección adecuada a aquellos cuyos derechos u obligaciones son objeto de procedimientos judiciales. Además, la descripción de la conducta del acusado contiene los datos fácticos recopilados por la acusación y es una referencia importante para la defensa del acusado y para que el juez la considere en el momento de la sentencia (p. 88).

De lo anterior, se evidencia el criterio que mantienen la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que hace referencia que el derecho a la defensa está formado por todas las

garantías contempladas en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, es decir se deben cumplir con todas las condiciones necesarias que tienen como fin preservar el derecho a la defensa, por tal motivo el impedimento que efectúe cualquier parte procesal que consista en limitar este derecho se considerará como una vulneración total al derecho a la defensa:

### **2.3. Ámbito normativo nacional desde la Constitución de la República**

El derecho a la defensa se encuentra contemplado en la Carta Magna ecuatoriana como un elemento esencial del debido proceso, en este sentido el numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (pág. 36)

Ahora bien de acuerdo a lo señalado por la Constitución de la República de Ecuador el derecho a la defensa se debe respetar en todo proceso judicial, con el fin que la persona que está siendo acusada o imputada conozca las razones por las cuales se le adjudica un determinado hecho punible, de esta manera el procesado tendrá conocimiento de los hechos que se le imputan y podrá de acuerdo a su criterio señalar las razones por las cuales es inocente de dicho acto o por otro lado señalar que en efecto sí fue el culpable y asumir los hechos que se imputan.

Es importante hacer énfasis que la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que el derecho a la defensa puede ser considerado como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, por cuanto el mismo es uno de sus elementos más importantes, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, que implica que toda persona al ser juzgada por la comisión de un hecho punible tiene un conjunto de garantías que deben ser respetadas en el transcurrir del proceso con la finalidad que al culminar un proceso exista una sentencia justa.

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso de forma activa en conjunto con el resto de las garantías establecidas en la constitución, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por lo cual el derecho no puede ser ubicado al igual que las otras garantías procesales, pues esto garantiza un proceso transparente para el ciudadano, de esta manera se evita que se violenten las garantías dentro del proceso; en consecuencia el incumplimiento o vulneración del derecho a la defensa puede traer como consecuencia la nulidad de lo actuado (Cueva, 2017).

## **2.4. Principales aspectos del derecho de defensa**

### **2.4.1. Cumplimiento de garantías constitucionales y normativa fundamental**

El derecho a la defensa se encuentra contemplado en la Carta Magna ecuatoriana como una garantía esencial a todo juicio, ello con el fin de garantizar a las partes el cumplimiento del debido proceso, que exista un proceso imparcial en el cual exista un equilibrio en el transcurso del mismo. Para que se pueda materializar el derecho a la defensa se hace necesario que el procesado sea informado del delito por el cual se le está investigando, así como también se le otorgue un lapso de tiempo prudencial a los efectos de poder preparar su defensa.

### **2.4.2. Derecho a un juez imparcial**

En este punto es importante señalar que se hace necesario que para que se materialice el derecho a la defensa, el Estado debe contar con tribunales imparciales, que no respondan a intereses de los particulares, sino que estén comprometidos con la justicia, en consecuencia, forma parte tanto del debido proceso, como del derecho a la defensa que exista la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, que tenga como fin resolver el conflicto que exista entre las partes pero sin mantener un interés en él.

En este aspecto es importante citar el artículo 168 de la Constitución de la República de Ecuador 2008 el cual establece lo siguiente:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (p. 62).

En este aspecto es importante citar el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial 2009 el cual establece lo siguiente:

Con base en el principio de imparcialidad, se determina que las funciones judiciales de los jueces deben ser objetivas, lo que significa que deben respetar la igualdad ante la ley, conocer de las reclamaciones y excepciones que se planteen contra los demandantes, lo que se basará, entre otras cosas, el caso, la constitución, documentos internacionales de derechos humanos, documentos internacionales aprobados por el estado, pruebas aportadas por ambas partes. A fin de preservar el derecho a la defensa y defensa, no se permitirán audiencias o conferencias privadas entre el juez y las partes o sus abogados o fuera de las etapas procesales correspondientes, a menos que la otra parte cumpla con lo dispuesto en el numeral 14 de este artículo 103 de esta ley (p. 41, art. 9).

En este sentido, la doctrina es más bien una reiteración de la independencia e imparcialidad que debe caracterizar el funcionamiento del sistema judicial, y se ha demostrado que es importante que el Estado garantice un juicio justo y así garantizar el derecho a la defensa, es la necesidad de

independencia de los funcionarios que integran el poder judicial porque conduce a la justicia, en realidad tiene diferentes cualidades. Por ello, la garantía de la independencia debe entenderse como la autonomía que debe tener cada tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, por un lado, con independencia de la influencia del tribunal supremo o por motivos legítimos en relación con él. El principio de equidad asegura la justicia, mientras que el principio de separación de poderes se refiere a la actitud que debe adoptar un tribunal al decidir un caso particular, sin sesgo ni parcialidad (Montero, 2017).

### **2.4.3. Derecho al conocimiento de la atribución delictiva**

El Estado debe informar a la parte interesada no sólo del fundamento del alegato, es decir, de la acción u omisión alegada, sino también del fundamento del alegato estatal, del fundamento de la prueba de acusación y de los hechos que le sean señalados por ley. Toda esa información debe ser clara, distinta, completa y suficientemente detallada para que el acusado pueda establecer plenamente su defensa y presentar su declaración de hechos al juez. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cumplimiento oportuno del artículo 8.2.b es fundamental para el ejercicio efectivo del derecho de defensa. La descripción sustantiva de la conducta del imputado contiene los datos fácticos recabados en la acusación y es fuente de referencia indispensable para la defensa del imputado y para las consideraciones posteriores del juez al momento de dictar la pena.

Por tanto, el imputado tiene derecho a ser informado sobre las circunstancias de hecho de la acusación con una descripción clara, detallada y precisa. Estas clasificaciones jurídicas pueden ser modificadas por la acusación o por el juez durante el juicio, siempre que no se vulnere el derecho a la defensa, no se modifiquen los hechos y se respeten las garantías procesales establecidas por la ley. El llamado principio de coherencia o concordancia entre la acusación y la condena se refiere a que la pena sólo puede determinarse sobre la base de los hechos o circunstancias alegados en la acusación (Montero, 2017).

#### **2.4.4. Derecho a ser escuchado**

Toda persona sobre la cual recae una acusación o una imputación sobre un hecho punible que se le acusa, tiene la facultad de poder ser escuchado en cada una de las fases del proceso, y este elemento es esencial al derecho a la defensa, porque el procesado puede por sí o por medio de su defensor público o privado señalar las razones por las cuales debe ser declarada su inocencia o también las que lo llevaron a tomar esa conducta para el caso que alegue una justificación, o que sencillamente reconozca el hecho. Pero en los casos en los cuales no posea los recursos económicos para obtener un abogado privado el estado a los fines de tutelar el derecho a la defensa del procesado tiene la obligación de suministrar un defensor público (Chancosa, 2018).

Este derecho puede verse afectado, por ejemplo, cuando una persona no tuvo oportunidad de rendir su declaración asistida de su abogado, ya que tuvo acceso posterior a su declaración de igual forma si no se cuenta desde el momento en el cual se efectuó la detención con un abogado defensor, se viola el derecho de defensa. De igual forma se vulnera el derecho a la defensa si los abogados tienen obstáculos para entrevistarse privadamente con sus defendidos.

#### **2.4.5. Prueba y control de la prueba**

La prueba es el elemento mediante el cual se puede lograr el convencimiento del operador de justicia en relación a la inocencia o no del imputado, en consecuencia, la misma debe ser realizada bajo el estricto cumplimiento de las formas establecidas en la ley, en consecuencia, se deben respetar las formalidades y el tiempo para efectuarlas. Dentro del sistema probatorio el elemento esencial para garantizar el derecho a la defensa se encuentra en el control de la prueba que consiste en que las pruebas que se obtienen dentro del proceso deben ser realizadas con la presencia de todas las partes del proceso, quienes podrán oponerse a ellas en el sentido que ingresen al proceso y para el caso que logren su ingreso al proceso se puede formular la oposición a las mismas por razones de impertinencia o ilegalidad o porque las mismas carecen de utilidad dentro del proceso (Vaca, 2017).

## TÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

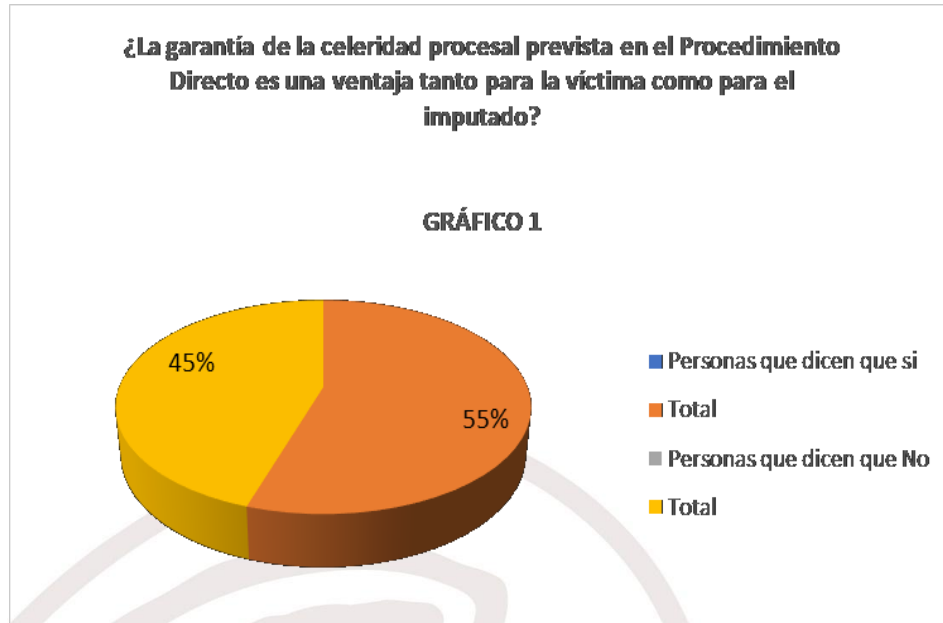
En cuanto a la situación jurídica hacia las personas que fueron encuestados para este trabajo son un total de 20 abogados, que de manera voluntaria han respondido las respuestas de acuerdo a sus experiencias dentro de este procedimiento directo los mismos que se encuentran enrolados y conocen estos procedimientos especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. de igual manera se ha enfocado desde el punto de vista cualitativo, utilizando la encuesta como herramienta de trabajo de investigación y conocer casos que fueron resueltos y que de cierta manera no lograron la objetividad del proceso. Para lo cual el encuestado responderá de manera abierta a las preguntas formuladas. La encuesta se ha hecho a 2 Jueces, 1 Fiscal, 2 Defensores Públicos, 5 funcionarios públicos, 10 abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo, dando un total de 20 personas, dicha encuesta arroja los siguientes resultados:

**Pregunta: 1 ¿La garantía de la celeridad procesal prevista en el Procedimiento Directo es una ventaja tanto para la víctima como para el imputado?**

Tabla 5. Pregunta 1 - Garantía de la Celeridad

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	55%
No	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1. Pregunta 1 - Garantía de la Celeridad**



**Fuente:** Encuesta de campo.

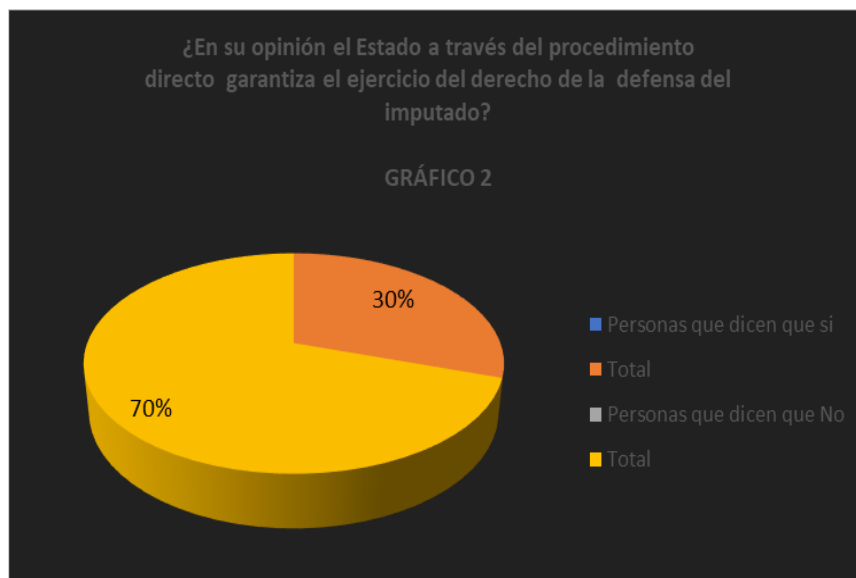
**Interpretación:** Abogados que dicen que si en un 55%, mientras que la parte restante de un 45% dicen que no.

**Pregunta 2. ¿En su opinión el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la defensa del imputado?**

**Tabla 6. Pregunta 2 - Opinión del procedimiento directo**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	30%
No	14	70%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

## Gráfico 2. Pregunta 2 - Opinión del procedimiento directo



**Fuente:** Encuesta de campo.

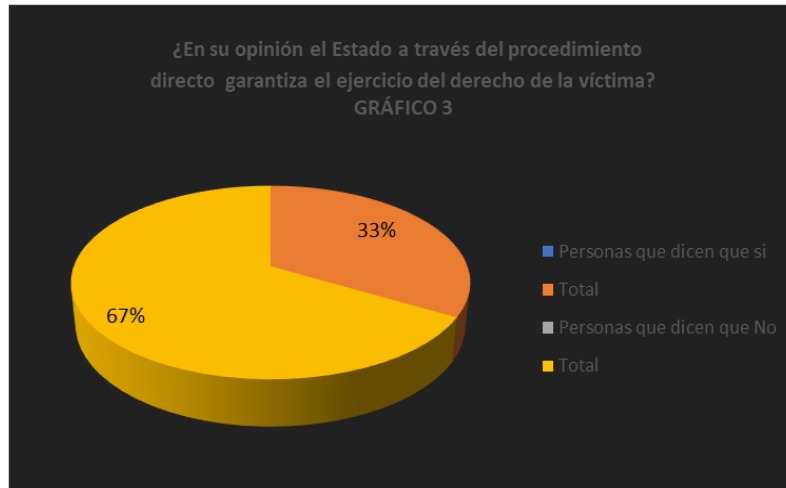
**Interpretación:** Abogados que dicen que si en un 30%, mientras que la parte restante de un 70% dicen que no.

**Pregunta 3.** ¿En su opinión el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la víctima?

**Tabla 7. Pregunta 3 - Garantía del derecho de la víctima**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	33%
No	13	67%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico 3. Pregunta 3 - Garantía del derecho de la víctima



**Fuente:** Encuesta de campo.

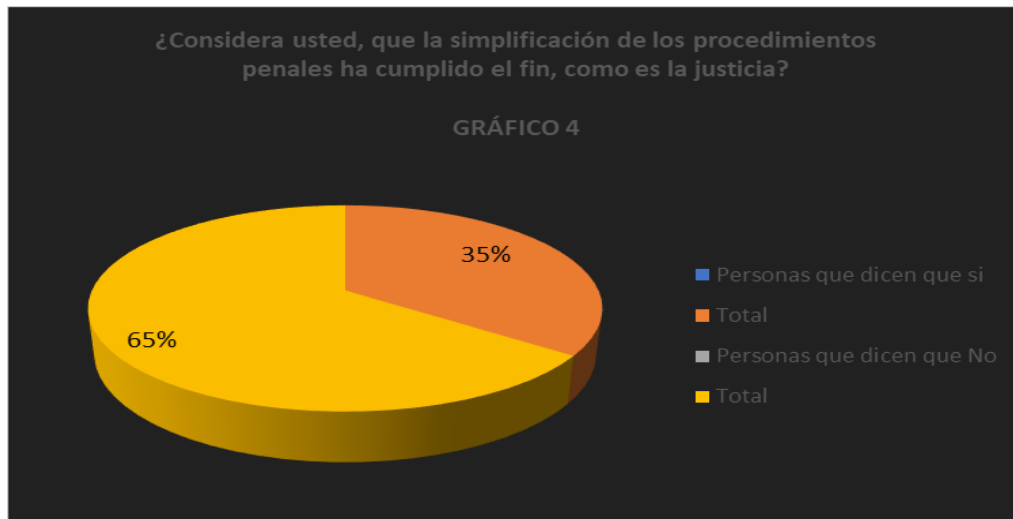
**Interpretación:** Abogados que dicen que si en un 33%, mientras que la parte restante de un 67% dicen que no.

**Pregunta 4.** ¿Considera usted, que la simplificación de los procedimientos penales ha cumplido el fin, como es la justicia?

**Tabla 8. Pregunta 4 - Simplificación de procedimientos penales**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	35%
No	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4. Pregunta 4 - Simplificación de procedimientos penales**



**Fuente:** Encuesta de campo.

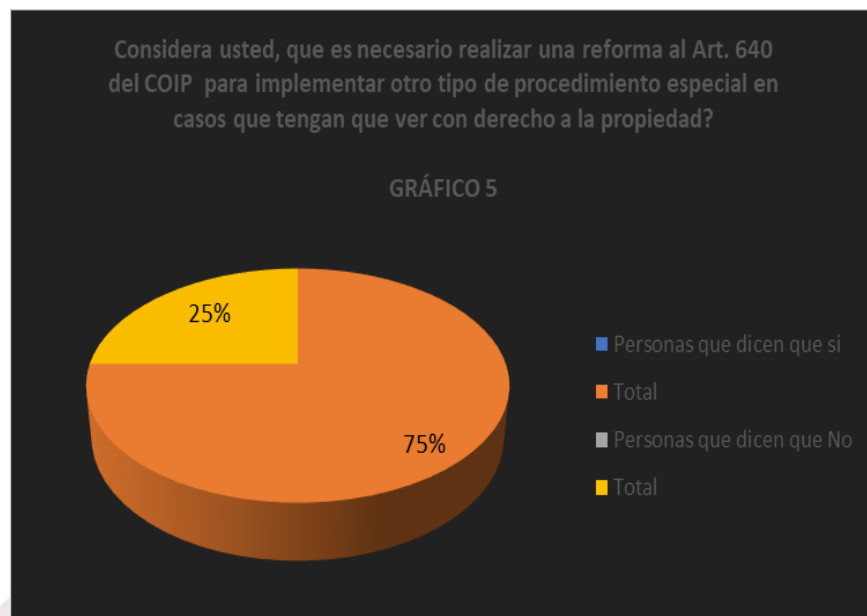
**Interpretación:** Abogados que dicen que si en un 35%, mientras que la parte restante de un 65% dicen que no.

**Pregunta 5. ¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Art. 640 del COIP? para implementar otro tipo de procedimiento especial en casos que tengan que ver con derecho a la propiedad?**

**Tabla 9. Pregunta 5 - Reforma al Art. 640**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5. Pregunta 5 - Reforma al Art. 640**



**Fuente:** Encuesta de campo.

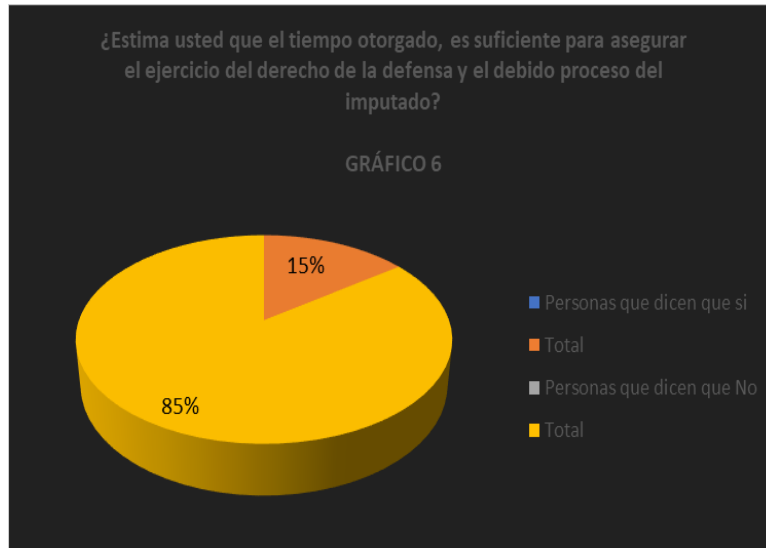
**Interpretación:** Abogados que dicen que sí en un 75%, mientras que la parte restante de un 25% dicen que no.

**Pregunta 6.** ¿Estima usted que el tiempo otorgado, es suficiente para asegurar el ejercicio del derecho de la defensa y el debido proceso del imputado?

**Tabla 10. Pregunta 6 - Tiempo otorgado**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico 6. Pregunta 6 - Tiempo otorgado



**Fuente:** Encuesta de campo.

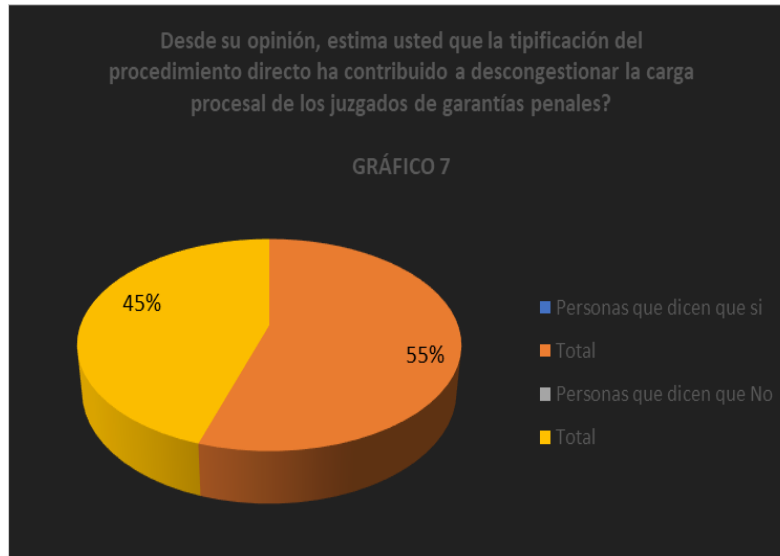
**Interpretación:** Abogados que dicen que si en un 15%, mientras que la parte restante de un 85% dicen que no.

**Pregunta 7.** ¿Desde su opinión, estima usted que la tipificación del procedimiento directo ha contribuido a descongestionar la carga procesal de los juzgados de garantías penales?

**Tabla 11. Pregunta 7 - Tipificación del procedimiento directo**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	55%
No	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico 7. Pregunta 7 - Tipificación del procedimiento directo



**Fuente:** Encuesta de campo.

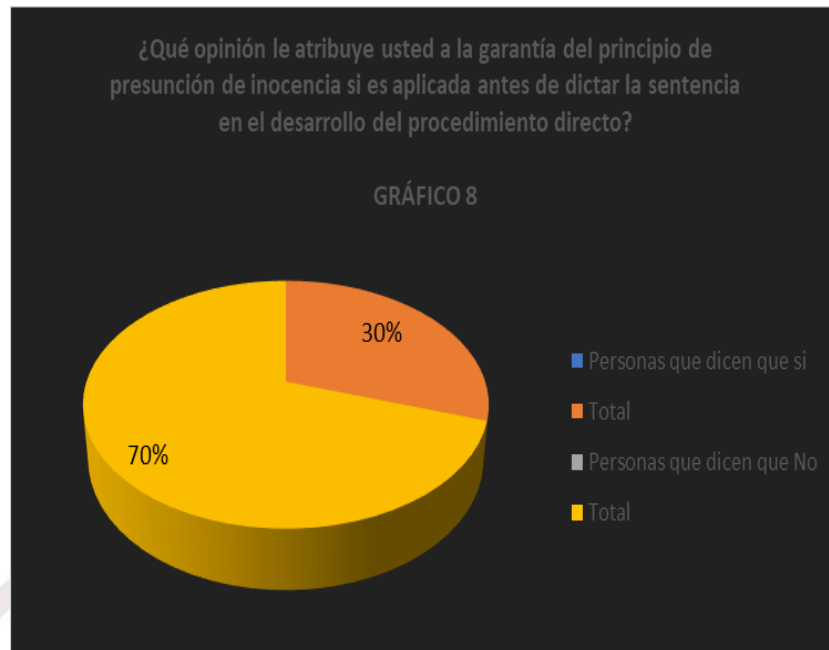
Abogados que dicen que si en un 55%, mientras que la parte restante de un 45% dicen que no.

**Pregunta 8. ¿Qué opinión le atribuye usted a la garantía del principio de presunción de inocencia si es aplicada antes de dictar la sentencia en el desarrollo del procedimiento directo?**

**Tabla 12. Pregunta 8 - Garantía del principio de presunción de inocencia**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	30%
No	14	70%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Gráfico 8. Pregunta 8 - Garantía del principio de presunción de inocencia



**Fuente:** Encuesta de campo.

Abogados que dicen que si en un 90%, mientras que la parte restante de un 10% dicen que no.

### 3.2. Discusión de los resultados de las entrevistas

- a) En relación con el resultado podemos evidenciar en la primera pregunta formulada sobre la garantía de la celeridad procesal prevista en el Procedimiento Directo es una ventaja tanto para la víctima como para el imputado, al cual la respuesta ha sido de 11 abogados que responde en un 55 % que es ventajosa, y de 9 abogados que corresponde a un 45% que no lo es. Respetando este principio, y al criterio de los encuestados debemos manifestar que existen otros principios y derechos que se estarían sacrificando, es así que se deberían ponderar entre otros principios para aplicar la norma penal y Constitucional, no solo en este proceso penal sino también en los demás casos penales.
- b) En cuanto a la segunda pregunta señala si el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la defensa del imputado, dando como resultado las respuestas de 6 abogados que equivale a un porcentaje del 30 %; y, en caso contrario la respuesta de 14 abogados que corresponde a un 70 % manifiestan que no garantiza el derecho a la defensa. Por lo que es indispensable evidenciar a simple vista y está claro que no está garantizando este derecho fundamental, por lo que se requiere reforzar otros instrumentos o mecanismos necesarios.
- c) Consecuentemente tenemos la siguiente pregunta manifestando si el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la víctima, evidenciándose que en el caso de los abogados que respondieron que si fueron 7 abogados dando un porcentaje de 33% y por otro lado tenemos 14 abogados con un porcentaje del 67 % que dicen que no. De igual manera las preguntas fueron a libre criterio, pero que inducen a que la víctima también no cuenta con esas garantías básicas y en muchos de los casos por miedo la víctima no continúa con el proceso, pero en este caso si sigue el procedimiento la fiscalía al ser representante del Estado y de la víctima como tal.
- d) Como cuarta pregunta se ha mencionado sobre la simplificación de los procedimientos penales ha cumplido el fin, como es la justicia, al cual la respuesta ha sido de 7 abogados que responde a un 35% que, si se ha cumplido este fin, y de 13 abogados que corresponde a un 65% que no se ha cumplido. En relación a los valores expuestos vemos que la Constitución del Ecuador, debe de seguir ese fin como es como es la justicia, en amparo

del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal que habla sobre los principios procesales, procedimientos para su legalidad, favoritismo, sospecha a favor del imputado, inocencia, igualdad, impugnaciones procesales, prohibición de agravar la condición del imputado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble sanción, declaraciones orales privadas, concentración, contradicciones, etc. indicios legales, impulsividad procesal, publicidad, inmediatez, motivación, objetividad, privacidad y confidencialidad y no otros intereses potencialmente indeseables que normalmente se suscitan.

- e) En el caso de la quinta pregunta manifiesta que, si es necesario realizar una reforma al Art. 640 del COIP para implementar otro tipo de procedimiento especial en casos que tengan que ver con derecho a la propiedad, dando como resultado las respuestas de 15 abogados que equivale a un porcentaje del 75 %; y, en caso contrario la respuesta de 5 abogados que corresponde a un 25 %, que manifiestan que no es necesario. En relación con la encuesta es necesario tomar en cuenta para una nueva propuesta para hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con esto garantizar esos derechos.
- f) Con relación a la sexta pregunta se ha mencionado sobre, si el tiempo otorgado, es suficiente para asegurar el ejercicio del derecho de la defensa y el debido proceso del imputado, evidenciándose en el caso de los abogados que respondieron que si fueron 3 abogados dando un porcentaje del 15 % y por otro lado tenemos de 17 abogados con un porcentaje del 85 % que dicen que no es un tiempo adecuado. En efecto este planteamiento da a entender que, ni en los procedimientos ordinarios los tiempos son suficientes al menos si son casos complejos, y peor aún en estos casos que tiene un menor tiempo como el caso del procedimiento directo.
- g) En la encuesta se ha mencionado en su séptima pregunta si la tipificación del procedimiento directo ha contribuido a aminorar la carga procesal de los juzgados de garantías penales al cual la respuesta ha sido de 11 abogados que responden a un 55% y de 9 abogados que corresponde a un 45% que no es así. Al momento que fue expedido el Código Orgánico Integral Penal, existía muchas causas retrasadas o quedadas en los despachos judiciales, o archivo sin tener respuesta alguna, que de cierta manera con estos nuevos procedimientos

mejoró la dinámica que venía procesando con la anterior Ley anterior como es el Código de Procedimiento Penal, que fue un cambio radical con el COIP.

- h) Por último, tenemos como pregunta si la garantía del principio de presunción de inocencia si es aplicada antes de dictar la sentencia en el desarrollo del procedimiento directo dando como resultado las respuestas de 6 abogados que equivale a un porcentaje del 30 %; y, en caso contrario la respuesta de 14 abogados que corresponde a un 70 % manifiestan que no es así. Es por esto por lo que debe de ser analizada ya que hasta que no se demuestre lo contrario no se puede hacer aún juicios de valor ya que se desconoce aún sí existió un hecho punible, algo que también hay que tener presente que el Juez es imparcial, y por ende el no pronuncia debe pronunciarse sin la sentencia, así como también los abogados de las partes.

### **3.3. Resultados de las entrevistas**

La entrevista realizada para la investigación "La Posible Vulneración del Derecho a la Defensa dentro del Procedimiento Directo en el Derecho Penal Ecuatoriano" fue un proceso estructurado y planificado con el propósito de obtener información y opiniones valiosas de tres figuras clave en el sistema penal: un juez, un representante fiscal y un abogado litigante. La entrevista se llevó a cabo siguiendo un enfoque semi-estructurado, lo que permitió una combinación de preguntas predefinidas y preguntas abiertas, lo que a su vez fomentó una discusión profunda y enriquecedora sobre el tema en cuestión.

La realización de la entrevista permitió obtener perspectivas expertas y variadas sobre el tema de investigación, enriqueciendo la comprensión de los desafíos y oportunidades asociados al procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano. Las opiniones y argumentos proporcionados por el juez, el fiscal y el abogado defensor contribuyeron de manera significativa al análisis y la discusión sobre la posible vulneración del derecho a la defensa en este contexto legal.

#### **A la primera pregunta:**

¿Considera que la garantía de celeridad procesal en el Procedimiento Directo beneficia tanto a la víctima como al imputado?

### **Respuesta del Juez:**

En mi opinión, la garantía de celeridad procesal en el Procedimiento Directo presenta ventajas significativas tanto para la víctima como para el imputado. La celeridad en el procesamiento de los casos permite una pronta resolución de conflictos, evitando prolongadas incertidumbres. Sin embargo, es esencial asegurar que esta celeridad no menoscabe los derechos fundamentales de ninguna de las partes involucradas.

### **Respuesta del Fiscal:**

Desde la óptica del Ministerio Público, la agilidad procesal del Procedimiento Directo posee un gran valor, dado que posibilita una pronta respuesta ante infracciones de menor envergadura. Esta circunstancia podría aligerar la carga de labores en el sistema judicial y garantizar un acceso a la justicia más expedito. Sin embargo, es imperativo lograr un balance que asegure el respeto de los derechos de ambas partes y conduzca a una resolución justa y apropiada.

### **Respuesta del Abogado:**

La celeridad procesal en el Procedimiento Directo es un tema debatible. Si bien puede ofrecer beneficios en términos de eficiencia y economía procesal, puede generar tensiones en la adecuada defensa del imputado en aras de consolidar una justicia conforme a la equidad. Como abogado defensor, considero que es fundamental garantizar un proceso que respete el debido proceso y permita una defensa efectiva, sin sacrificar estos principios en aras de la velocidad.

### **A la segunda pregunta:**

A su juicio, ¿el Estado asegura de manera efectiva el ejercicio del derecho a la defensa del imputado a través del procedimiento directo?

### **Respuesta del Juez:**

En mi opinión, la metodología directa puede presentar dificultades en relación con la total realización del derecho a la protección legal del acusado. A pesar de que se pretende acelerar el trámite, resulta fundamental que se honren las salvaguardias legales y se posibilite al imputado ejercer su prerrogativa a una defensa idónea. El sistema debe asegurarse de proporcionar

oportunidades razonables para que el imputado presente sus argumentos y pruebas de manera efectiva.

**Respuesta del Fiscal:**

Teniendo en cuenta el objetivo de celeridad del procedimiento directo, es importante mantener un equilibrio entre la agilidad procesal y el aseguramiento al derecho a la defensa del imputado. Los fiscales cuentan con el deber de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los imputados y que se le informe de manera adecuada sobre sus opciones legales. Sin embargo, puede haber situaciones en las que la rapidez del procedimiento dificulte una defensa exhaustiva.

**Respuesta del Abogado:**

Desde mi perspectiva como abogado defensor es que, si bien el procedimiento directo busca eficiencia, existe el riesgo en torno al ejercicio efectivo de la defensa por parte del imputado y que este pueda verse comprometido. Es crucial que se otorguen suficientes oportunidades para que el imputado y su defensor puedan preparar y presentar su caso de manera adecuada. Además, se debe asegurar que el imputado entienda plenamente sus derechos y opciones legales a lo largo del proceso.

**A la tercera pregunta:**

¿Cómo evalúa el impacto del procedimiento directo en la protección de los derechos de la víctima en el proceso penal?

**Respuesta del Juez:**

Bajo mi criterio, el impacto del procedimiento directo en el aseguramiento del conjunto de derechos propios de los afectados es mixto. Si bien la agilidad del procedimiento puede permitir una respuesta más rápida a las víctimas y una pronta reparación, también existe el riesgo de que la velocidad pueda limitar el análisis exhaustivo de todas las pruebas y circunstancias. Es esencial encontrar un equilibrio para garantizar que los derechos de la víctima sean respetados sin sacrificar la justicia del proceso.

**Respuesta del Fiscal:**

Creo que el procedimiento directo puede tener un impacto positivo en el aseguramiento jurídico de las víctimas al agilizar el proceso y permitir una respuesta más rápida a los delitos. Esto puede ayudar a reducir la revictimización y proporcionar un cierre más rápido para las víctimas. Sin embargo, es importante que se sigan garantizando los derechos de la víctima a ser escuchada y a participar en el proceso, incluso en un contexto de mayor rapidez.

**Respuesta del Abogado:**

Desde mi perspectiva, es una cuestión compleja el cómo las víctimas se ven afectadas por el procedimiento directo. Si bien la celeridad puede beneficiar a las víctimas al brindar una resolución más rápida y eficiente, también es esencial asegurarse de que tengan la oportunidad de ser escuchadas y de que sus derechos no sean descuidados en busca de eficiencia. La calidad de la representación legal y el rol activo de los afectados dentro del proceso siguen siendo fundamentales para garantizar una justicia equitativa.

**A la cuarta pregunta:**

Desde su perspectiva, ¿la simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo ha logrado cumplir con el propósito de impartir justicia?

**Respuesta del Juez:**

La simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo ha tenido un impacto mixto en el propósito de impartir justicia. Si bien la agilidad puede llevar a una resolución más rápida de los casos de menor gravedad, también existe la preocupación de que la simplificación pueda limitar el alcance investigativo y el procesamiento de las pruebas. Es fundamental encontrar un equilibrio para asegurar que se imparta justicia de manera eficiente sin comprometer la calidad y equidad del proceso.

**Respuesta del Fiscal:**

A mi juicio, la simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo ha contribuido en cierta medida al propósito de impartir justicia. La respuesta más rápida a delitos menores puede ser beneficiosa para todas las partes involucradas y para el sistema en

general. Sin embargo, es esencial mantener un enfoque cuidadoso en la evaluación de cada caso con el fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las partes y que se alcance una solución justa y equitativa.

**Respuesta del Abogado:**

Creo que la simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo puede haber tenido un impacto limitado en el propósito de impartir justicia. Aunque la rapidez puede ser valiosa, hay riesgos inherentes en la reducción de pasos procesales, ya que esto podría afectar la capacidad de las partes de presentar pruebas y argumentos de manera completa. La justicia requiere un equilibrio entre eficiencia y la garantía de que todas las partes tengan una oportunidad justa para presentar su caso.

**A la quinta pregunta:**

En relación al principio de presunción de inocencia, ¿cómo considera su aplicación previa a la sentencia dentro del procedimiento directo?

**Respuesta del Juez:**

Parto de la noción de que la aplicación previa al precepto de ser reputado como inocente en el procedimiento directo puede ser un desafío. Si bien la agilidad del proceso puede llevar a una sentencia más rápida, es esencial garantizar que esta presunción se respete en todo momento. La rapidez no debe comprometer el análisis exhaustivo de las pruebas y la consideración de la inocencia del imputado. Es fundamental encontrar formas de equilibrar la eficiencia con la defensa del conjunto de derechos considerados fundamentales.

**Respuesta del Fiscal:**

Desde la Fiscalía consideramos que la aplicación previa de la presunción de inocencia en el procedimiento directo puede ser apropiada en ciertos casos de delitos menores y con pruebas sólidas. Sin embargo, es esencial que se realice un análisis riguroso y justo de las pruebas antes de llegar a una conclusión. La presunción de inocencia sigue siendo una base fundamental en el

sistema legal y debe ser respetada en todo momento, incluso dentro de un contexto de agilidad procesal.

**Respuesta del Abogado:**

Como especialista de la materia, la aplicación previa al principio de presunción de inocencia en el procedimiento directo es un tema delicado. Si bien la rapidez puede ser beneficiosa para algunas víctimas y para el sistema en general, no debemos comprometer la integridad de este principio fundamental. Es esencial asegurarse de que los procesados cuenten con la capacidad de ejercer una defensa plena y que todas las pruebas relevantes sean debidamente consideradas antes de cualquier determinación de culpabilidad.

**A la sexta pregunta:**

¿Cómo percibe usted la influencia de los factores materiales procesales, como la disponibilidad de recursos y la infraestructura judicial, en el desarrollo del procedimiento directo en el sistema penal?

**Respuesta del Juez:**

Desde mi perspectiva como autoridad judicial, los factores materiales procesales juegan un papel crucial en el desarrollo del procedimiento directo. La disponibilidad de recursos, como personal capacitado y tecnología adecuada, puede influir en la eficiencia del proceso. Una infraestructura judicial adecuada es esencial para garantizar que los tiempos de respuesta sean efectivos y que tanto el conjunto de derechos inherentes a los afectados como los de los procesados se respeten de manera adecuada.

**Respuesta del Fiscal:**

La Fiscalía considera que los factores materiales procesales tienen un impacto significativo en el procedimiento directo. Una infraestructura judicial deficiente puede dificultar la realización de investigaciones exhaustivas y la presentación efectiva de pruebas. La carencia de medios es capaz de condicionar la manera de llevar a cabo un proceso rápido y justo. Es crucial que se

realicen inversiones en recursos y tecnología para asegurar que el procedimiento directo funcione de manera óptima.

#### **Respuesta del Abogado:**

Me parece que los factores materiales procesales son determinantes en el éxito del procedimiento directo. La disponibilidad de recursos y una infraestructura adecuada son fundamentales para garantizar que los derechos de todas las partes sean respetados. La falta de recursos puede afectar negativamente la capacidad de preparar una defensa efectiva y de presentar pruebas de manera adecuada. Es esencial abordar estos factores para lograr un equilibrio entre eficiencia y justicia en el proceso penal.

#### **3.4. Análisis de resultados de las entrevistas**

El análisis de las respuestas proporcionadas por el juez, fiscal y abogado defensor a las seis preguntas clave revela una serie de matices y perspectivas divergentes en relación a la implementación y efectividad del procedimiento directo en el sistema penal. En general, las respuestas reflejan la complejidad y los desafíos inherentes a la búsqueda de un equilibrio entre la celeridad procesal y la salvaguardia del conjunto de derechos fundamentales de los sujetos procesales.

En cuanto a la celeridad procesal y su beneficio para tanto la víctima como el imputado, se observa que tanto el juez como el fiscal reconocen sus ventajas en términos de agilidad y respuesta pronta a los delitos menores. Sin embargo, también advierten sobre la importancia de no sacrificar el conjunto de derechos de las partes y sus garantías en aras de la velocidad. El abogado defensor, por su parte, enfatiza la necesidad de encontrar un equilibrio que asegure un proceso justo y equitativo.

En cuanto al adecuado ejercicio del derecho a la defensa del acusado, se observa una cierta inquietud por parte tanto del magistrado como del letrado que representa al imputado respecto a cómo la rapidez del procedimiento directo podría afectar la adecuada preparación y presentación de la defensa. El fiscal destaca la responsabilidad de su rol en garantizar que los derechos del

imputado sean respetados, aunque reconoce que la agilidad del proceso puede presentar desafíos en este sentido.

En lo que respecta a la protección de los derechos de la víctima en el proceso penal, se encuentra un consenso en que el procedimiento directo puede ofrecer beneficios al proporcionar una respuesta más rápida y una posible reducción de la revictimización. No obstante, todas las partes coinciden en la importancia de mantener la participación activa y los derechos de la víctima, aún dentro de un contexto de mayor agilidad.

En relación a la simplificación de los procedimientos penales y su impacto en la impartición de justicia, las respuestas son variadas. El juez destaca la necesidad de encontrar un equilibrio entre eficiencia y calidad en el análisis de los casos. El fiscal considera que la simplificación puede contribuir en ciertos casos, pero subraya la importancia de evaluar cada situación de manera rigurosa. El abogado defensor resalta la necesidad de mantener una defensa completa y la consideración exhaustiva de las pruebas.

Por último, en lo que respecta a la previa implementación del principio de presunción de inocencia en el procedimiento directo, las respuestas reflejan un equilibrio delicado. El juez advierte sobre la necesidad de respetar esta presunción en todo momento. El fiscal plantea su viabilidad en casos específicos y con pruebas sólidas. El abogado defensor enfatiza en la importancia de garantizar la oportunidad de una defensa adecuada antes de cualquier determinación de culpabilidad.

En conjunto, las respuestas de las tres partes involucradas revelan una preocupación compartida por mantener los criterios de equidad, protección de los derechos esenciales y justicia, en el contexto del procedimiento directo en el sistema penal. La agilidad procesal es valorada, pero se reconoce que debe ser sopesada cuidadosamente para evitar comprometer la integridad del proceso y el aseguramiento del conjunto de derechos de todas las partes.

## DISCUSIÓN

La discusión basada en los análisis de resultados de las entrevistas y las encuestas arroja luces sobre dos cuestiones fundamentales en torno al procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano: su función de efectuar rápidamente el juzgamiento y su aporte a la comunidad en general. En primer lugar, en relación a la función del procedimiento directo de efectuar rápidamente el juzgamiento, se observa un claro consenso en ambas fuentes de datos. Tanto en las respuestas de las entrevistas como en las respuestas de las encuestas, se reconoce que la celeridad procesal es uno de los pilares fundamentales del procedimiento directo.

Las respuestas de las entrevistas dejan entrever que esta celeridad busca proporcionar respuestas rápidas y eficientes a los tipos penales de menor cuantía, lo que se refleja en la percepción compartida de que la agilidad procesal es una ventaja tanto para la víctima como para el imputado. Sin embargo, también se plantean inquietudes en torno a la posible afectación de otros principios y derechos, como la presunción de inocencia, la adecuada defensa del acusado y el aseguramiento de la parte agraviada y sus derechos. Las respuestas de las encuestas complementan esta discusión al resaltar que, si bien la celeridad es valorada por muchos abogados, existe una división significativa en cuanto a si esta celeridad se logra a expensas de garantías fundamentales. Las opiniones divergentes sobre la efectividad del procedimiento directo en garantizar el desempeño de la defensa judicial del imputado y de la víctima sugieren que la rapidez del proceso puede generar preocupaciones en torno a la justicia y equidad del mismo. La discusión se centra así en el delicado equilibrio que debe lograrse entre la eficiencia procesal y el aseguramiento de los derechos contemplados fundamentales, planteando la pregunta de si la celeridad siempre equivale a una justicia más efectiva.

En segundo lugar, en lo que respecta al aporte del trabajo del procedimiento directo a la comunidad, se pueden identificar dos perspectivas divergentes en los resultados. Por un lado, las respuestas de las encuestas apuntan que la mayor parte de los abogados considera que la simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo no ha cumplido con el propósito de impartir justicia de manera efectiva. Esto sugiere que, desde la percepción de estos profesionales, el procedimiento directo podría no estar logrando resarcir los requerimientos

y aspiraciones de la colectividad en términos de justicia equitativa y adecuada protección de los derechos. Por otro lado, las respuestas de las encuestas también reflejan que muchos abogados ven la necesidad de reformar el procedimiento directo para implementar otro tipo de procedimiento especial en procesos referentes al derecho a la propiedad. Esta perspectiva sugiere que, si bien puede haber desafíos en la implementación actual del procedimiento directo, existe un reconocimiento de su flexibilidad y capacidad para adaptarse a necesidades específicas de la comunidad, como es el caso de la protección de derechos de propiedad.

Aunado a ello, la incorporación de los factores materiales procesales en la discusión resalta la interconexión entre la celeridad procesal, la garantía de derechos fundamentales y la efectividad del procedimiento directo en el sistema penal. La percepción de justicia y equidad en la comunidad se ve influenciada no solo por la agilidad del proceso, sino también por la capacidad del sistema judicial para proporcionar los recursos necesarios y asegurar la defensa del conjunto de derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, la discusión sobre el procedimiento directo y su impacto en la comunidad es un recordatorio de que no existe una solución única o definitiva. La agilidad procesal es un objetivo legítimo, pero debe equilibrarse cuidadosamente con la urgencia de salvaguardar el conjunto de derechos esenciales y velar por una justicia equitativa. La adaptabilidad del procedimiento directo, en función de los factores materiales procesales y las necesidades cambiantes de la comunidad, es esencial para lograr una administración de justicia efectiva y coherente con los principios y valores del sistema legal ecuatoriano.

En conclusión, la discusión basada en el procesamiento de los datos de las entrevistas y las encuestas subraya la importancia de considerar tanto la celeridad procesal como la protección de los derechos fundamentales al analizar el procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano. Si bien la celeridad puede ser un objetivo loable para dar respuestas rápidas a ciertos delitos, es esencial abordar cuidadosamente las inquietudes expresadas acerca de la equidad, la imparcialidad y la salvaguarda de los derechos de las personas concernidas son resaltadas. Igualmente, se resalta la significancia de continuar ajustando y perfeccionando el proceso directo para abordar eficazmente las demandas cambiantes de la sociedad y asegurar una dispensación justa y equitativa de la justicia para todos.

## CONCLUSIONES

Luego de concluir la presente investigación que tuvo como fin efectuar un estudio en relación con el debido proceso contemplado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. El procedimiento directo tal como se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal amerita que se efectúe una ampliación al mismo, por cuanto concentrar en una audiencia todas las fases del proceso resulta perjudicial para el procesado quien no cuenta con el tiempo necesario para preparar su defensa.
2. Los resultados de la investigación demostraron al efectuar el análisis de tres casos presentados, la vulneración del derecho a la defensa del procesado por la falta de tiempo necesario que se necesitaba para ejercer el derecho a la defensa, este le fue vulnerado. Esta fue una muestra de un universo en el cual a diario procesados ven vulnerado su derecho a la defensa por lo rápido que transcurre este proceso, es importante la rapidez procesal, a los efectos que exista un juicio rápido pero esta rapidez no puede afectar el derecho a la defensa del procesado. Sobre el procedimiento abreviado, sobreseimiento, archivo de la causa, conciliaciones.
3. Los resultados de la encuesta que se aplicó a personas que poseen conocimientos del proceso penal como jueces, fiscales, defensores públicos, funcionarios públicos, y abogados litigantes en materia penal quienes manifestaron que si bien es cierto el procedimiento directo ha traído como consecuencia una descongestión de la carga procesal de los juzgados de garantías penales, esto ha hecho vulnerando el derecho a la defensa de las partes, por una parte del procesado, pero también de la víctima porque al Ministerio Público también se le complica que en una sola audiencia se realicen todas las fases del proceso, el tiempo para recabar las pruebas también juega en contra de la víctima. Por tal motivo se requiere que se efectúe una modificación al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal a los fines de modificar este procedimiento y garantizar los derechos del procesado.

4. Por otro lado, se evidencia una dualidad en la percepción sobre la celeridad procesal como objetivo del procedimiento directo. Aunque la agilidad se presenta como una virtud, las respuestas de las entrevistas y las encuestas resaltan la necesidad de equilibrar esta rapidez con la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Se desprende que la celeridad, si bien puede conducir a una resolución más rápida de los casos, no debe sacrificar la garantía de una justicia equitativa y la protección de los derechos de defensa e inocencia.
5. Asimismo, emerge la importancia crítica de los factores materiales procesales en la efectividad del procedimiento directo. Las respuestas de las encuestas apuntan a que la celeridad procesal está estrechamente ligada a la disponibilidad de recursos y la infraestructura judicial. Estos factores son un factor determinante en la viabilidad del procedimiento directo para cumplir con su objetivo de proporcionar respuestas rápidas y justas. Esto subraya la necesidad de una inversión y mejora continua en el sistema judicial para garantizar que la celeridad no comprometa la calidad del proceso.
6. Del mismo modo, se destaca la complejidad intrínseca de la búsqueda de la justicia a través del procedimiento directo. Si bien se reconoce la necesidad de agilidad y eficiencia, tanto las entrevistas como las encuestas señalan la necesidad de adaptar y reformar el procedimiento directo para abordar casos específicos, como aquellos relacionados con el derecho a la propiedad. Esto refuerza la idea de que la justicia no es un concepto estático y único, sino una búsqueda constante que debe ajustarse a las necesidades cambiantes de la comunidad y los contextos legales.

## RECOMENDACIONES:

La presente investigación que tuvo como fin efectuar un estudio en relación con el proceso directo establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se han llegado a las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral Penal se tome en cuenta las reformas al artículo 640 a los fines que todas las fases del proceso no se realicen en una sola audiencia y de esta manera poder garantizar el derecho a la defensa del procesado.
2. Se recomienda a las universidades en general que dictan la carrera de Derecho hacer un énfasis especial en los derechos del procesado, ya que en la práctica de la carrera es a quien se le vulneran sus derechos como en el actual procedimiento directo donde se lesiona el derecho a la defensa.
3. Se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador que dicte una sentencia en la cual declare la inconstitucionalidad del numeral 1 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y establezca de forma temporal mientras se efectúa la modificación al artículo 640. Los resultados de la investigación demostraron al efectuar el análisis de dos casos presentados, que se vulneró el derecho a la defensa del procesado por cuanto por no contar con el tiempo necesario para ejercer el derecho a la defensa este le fue vulnerado. Esta fue una muestra de un universo en el cual a diario procesados ven vulnerado su derecho a la defensa por lo rápido que transcurre este proceso, es importante la rapidez procesal, a los efectos que exista un juicio rápido pero esta rapidez no puede afectar el derecho a la defensa del procesado, acogiéndose a otro procedimiento que es el abreviado.
4. Se recomienda que las autoridades judiciales y legislativas consideren establecer mecanismos y lineamientos claros que aseguren que la celeridad no comprometa la debida defensa del imputado ni la protección de los derechos de la víctima. Esto podría incluir la implementación de plazos razonables para presentar pruebas y alegatos, así como la revisión periódica de casos para garantizar que se respeten los principios básicos de justicia y equidad.

5. Se recomienda una inversión continua en recursos y una mejora constante de la infraestructura judicial. Esto implica proporcionar capacitación adecuada al personal, implementar tecnología moderna para agilizar los procesos y asegurar que haya suficiente personal y recursos financieros para garantizar un funcionamiento eficiente del sistema. Una infraestructura sólida y recursos adecuados contribuirán a un procedimiento directo más efectivo y a una administración de justicia más equitativa.
6. Se recomienda que las autoridades judiciales consideren la posibilidad de acogerse a otros procedimientos como el abreviado o el ordinario para casos específicos, como aquellos relacionados con derechos a la propiedad u otras circunstancias particulares. Esta flexibilidad permitirá que el procedimiento directo se ajuste mejor a las necesidades cambiantes de la comunidad y garantice una justicia más efectiva y adecuada en diversos contextos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. Á. (2015). *Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho, No. 14*, pp. 6-43.
- Caicedo, F., & Proaño, W. (2015). *La afectación del procedimiento directo en la legítima defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica*. Ambato: UNIANDES.
- Caro, D. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Lima: Anuario de derecho constitucional Latinoamericano.
- Chancosa, E. (2018). *El rol del defensor público penal, en la defensa técnica de conformidad con la legislación ecuatoriana*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *COIP*. Quito: ASAMBLEA NACIONAL.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Cueva, J. C. (2017). *Seminario de argumentación jurídica y litigación oral*. Ambato: Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Doctorado en Derecho.
- García, J. (31 de octubre de 2013). *Defensa técnica y la responsabilidad del abogado*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/defensa-tecnica-y-la-responsabilidad-del-abogado/>

- González, A. A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- González, J. L. (2016). *Régimen jurídico del nuevo sistema de contratación pública ecuatoriano en el contexto internacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. México: Anuario del Derecho Constitucional latinoamericano 97 año XV Montevideo.
- Marfil, A. (s.f.). *Principios Procesales*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO NORMATIVO.
- Montero, D., & Salazar, A. (2014). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Corte IDH.
- Orellana, B. J. (2018). *Vulneración del Derecho de Defensa en el procedimiento Directo*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Pérez, D. A. (02 de julio de 2020). *Reformas al procedimiento directo en el COIP*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip/>
- Sánchez, R. (2018). *Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Sarango, A. H. (2018). *El debido proceso y el principio de motivación de las Resoluciones/ Sentencias Judiciales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Solórzano, E., Álvarez, J., Rodríguez, P., Vintimilla, A., Sotomayor, J., Mora, D., & Yépez, A. (2019). *Código penal de 1906*. Universidad ECOTEC.
- Steiner, C., & Uribe, P. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tutivén, J. V. (2016). *Procedimiento Directo: Su aplicación y vulneración de Derechos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.

Zabala, J. (2008). *El procedimiento abreviado*. Santiago de Guayaquil: Revista jurídica de la Universidad Católica.



## LINKOGRAFÍA:

- Alvarado, J. E. (07 de julio de 2017). *Procedimientos especiales en el COIP*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip/>
- Campos, Germán. Manual de la Constitución reformada. Buenos Aires: Ediar, 1996. Carbonell, Miguel. ¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve, 2009. Recuperado de [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu es el garantismo Una nota muy breve printer.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu%20es%20el%20garantismo%20Una%20nota%20muy%20breve%20printer.shtml).
- Castro, L. (2015). El derecho internacional privado y su normatividad en su incorporación en el sistema jurídico mexicano. México: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v15/v15a21.pdf>
- Cornejo, José. “El procedimiento abreviado en el COIP”. Derecho Penal, 14 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>.
- Corte IDH, “Sentencia de 17 de septiembre de 2003”. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. 17 de septiembre de 2003. Opinión Consultiva N° OC-18/03. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.
- García, J. (31 de octubre de 2018). *Defensa técnica y la responsabilidad del abogado*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/defensa-tecnica-y-la-responsabilidad-del-abogado/>
- Pérez, D. A. (02 de julio de 2020). *Reformas al procedimiento directo en el COIP*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip/>

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencia n°. 1

## FUNCIÓN JUDICIAL

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**No. proceso:** 17316-2019-00133  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)  
**Actor(es)/Ofendido(s):** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** PUJOTA SANCHEZ ROBERTO JAVIER  
 CUASCOTA INLAGO JOSE DIEGO

Fecha	Actuaciones judiciales
04/03/2020 14:33:00	PROVIDENCIA GENERAL

Pedro Moncayo, miércoles 4 de marzo del 2020, las 14h33, Incorpórese al expediente las Actas de Destrucción de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización No: MDG-CZ9-2020-HJAC-00111559-0001, MDG-CZ9-2020-HJAC-00111559-0002, MDG-CZ9-2020-HJAC-00111559-0003, suscrita por: Abg. Manuel Agustín Chamba, Juez de la Unidad Judicial de Pedro Moncayo, Abg. Nancy Perugachi, Secretaria de la Unidad Judicial de Pedro Moncayo, y el Sr. Holger José Armijos Correa, Analista 2 Delegado de la Ministra de Gobierno, de fecha jueves 21 de febrero del 2020, a las 13h00; En lo principal.- Téngase en cuenta lo manifestado en el contenido de las Actas de Destrucción de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.- NOTIFÍQUESE.

### Anexo 2. Sentencia 2

## FUNCIÓN JUDICIAL

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**No. proceso:** 17316-2020-00820  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 237 DESTRUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL  
**Actor(es)/Ofendido(s):** LEANDRO PAUL HERRERIA LLORE  
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
 ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CUASCOTA ALCOCER JIMMY DAVID  
 SISA ANRANGO RAFAEL

Fecha	Actuaciones judiciales
14/12/2020 13:37:48	RAZON

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha realizo el desglose de la documentación contrato de de compra venta de la retroexcavadora adjuntada en audeincia de CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, realizada el 10 de octubre del 2020 y que obran de fojas 15 a 58, conforme lo dispuesto mediante auto resolutivo de fecha 27 de noviembre del 2020, las 13h03, documentos entregados al señor CUASCOTA ALCOCER JIMMY DAVID, para constancia firma al final de la presente.- Certifico. Tabacundo, 14 de diciembre del 2020. CUASCOTA ALCOCER JIMMY DAVID C.C.

### Anexo 3. Sentencia 3

## FUNCIÓN JUDICIAL

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**No. proceso:** 17316-2021-00637  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2  
**Actor(es)/Ofendido(s):** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** TORRES PRAGA EDDY PAUL  
TORRES PRAGA MARCIA NELLY  
CHURUCHUMBE RICHARD ANTONIO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

04/03/2022 13:59:41	ACTUARIALES
------------------------	-------------

Causa: 17316-2021-00637 RAZON: En la Ciudad de Tabacundo, en las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Pedro Moncayo, el día de hoy 1 de FEBRERO del 2022, a las 16h33 comparece el señor CHURUCHUMBE RICHARD ANTONIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1003258462 de nacionalidad ecuatoriana, con el objeto de presentarse en esta Unidad Judicial, para constancia firma al pie de la presente acta, conjuntamente con la señora secretaria de la Unidad Judicial, con lo que termina la presente diligencia. CHURUCHUMBE RICHARD ANTONIO C.C.: 1003258462 AB. ANDREA QUINCHE SECRETARIA

Página 1 / 25

#### **Anexo 4. Formato de Encuesta**

La siguiente encuesta tiene por finalidad determinar lo relacionado a lo que consideran los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, del Pedro Moncayo con respecto al Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

**Objetivos:** - Profundizar en la opinión de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio sobre las respectivas consideraciones en cuanto a la efectividad del Procedimiento Directo previsto en el COIP en los delitos que no son contra la propiedad y definir según la opinión de los encuestados su percepción con respecto a la garantía del derecho a la defensa y debido proceso en el desarrollo del Procedimiento Directo previsto en el COIP en los delitos que no son contra la propiedad.

Fecha:

Hora:

Lugar (Ciudad y sitio específico):

Encuestador:

Encuestado: (nombre, edad, género, cargo):

Preguntas: 1 ¿La garantía de la celeridad procesal prevista en el Procedimiento Directo es una ventaja tanto para la víctima como para el imputado?

Sí

No

Argumente:

---

---

Pregunta 2. ¿En su opinión el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la defensa del imputado?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 3. ¿En su opinión el Estado a través del procedimiento directo garantiza el ejercicio del derecho de la víctima?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 4. ¿Considera usted, que la simplificación de los procedimientos penales ha cumplido el fin, como es la justicia?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 5. ¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Art. 640 del COIP para implementar otro tipo de procedimiento especial en casos que tengan que ver con derecho a la propiedad?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 6 ¿Estima usted que el tiempo otorgado, es suficiente para asegurar el ejercicio del derecho de la defensa y el debido proceso del imputado?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 7. Desde su opinión, ¿estima usted que la tipificación del procedimiento directo ha contribuido a descongestionar la carga procesal de los juzgados de garantías penales?

Si

No

Argumente:

---

---

Pregunta 8. ¿Qué opinión le atribuye usted a la garantía del principio de presunción de inocencia si es aplicada antes de dictar la sentencia en el desarrollo del procedimiento directo?

Si

No

Argumente:

---

---

## Anexo 5. Formato de Entrevista

La siguiente serie de entrevistas tiene por finalidad determinar las opiniones de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio en Pedro Moncayo con respecto al Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

**Objetivos:** - Profundizar en la opinión de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio sobre las respectivas consideraciones en cuanto a la efectividad del Procedimiento Directo previsto en el COIP en los delitos que no son contra la propiedad y definir, según la opinión de los entrevistados, su percepción con respecto a la garantía del derecho a la defensa y debido proceso en el desarrollo del Procedimiento Directo previsto en el COIP en los delitos que no son contra la propiedad.

¿Considera que la garantía de celeridad procesal en el Procedimiento Directo beneficia tanto a la víctima como al imputado?

A su juicio, ¿el Estado asegura de manera efectiva el ejercicio del derecho a la defensa del imputado a través del procedimiento directo?

¿Cómo evalúa el impacto del procedimiento directo en la protección de los derechos de la víctima en el proceso penal?

Desde su perspectiva, ¿la simplificación de los procedimientos penales a través del procedimiento directo ha logrado cumplir con el propósito de impartir justicia?

En relación al principio de presunción de inocencia, ¿cómo considera su aplicación previa a la sentencia dentro del procedimiento directo?

¿Cómo percibe usted la influencia de los factores materiales procesales, como la disponibilidad de recursos y la infraestructura judicial, en el desarrollo del procedimiento directo en el sistema penal?

## Anexo 6. Rubrica de Perfil

UNIVERSIDAD DE OTAVALO		MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCION DERECHO PROCESAL PENAL	
RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERFIL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN			
<b>TÍTULO DEL TRABAJO:</b>			
LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO			
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES:</b>			
FRANCISCO JAVIER SOTO PINZÓN JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA			
<b>FECHA:</b> 9 de agosto de 2021			
<b>CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</b> Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.			
CRITERIO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	1 punto	1	
2. El planteamiento del problema se expone de forma clara, precisa y constituye una problemática de relevancia actual.	2 puntos	2	
3. El objetivo general y/o los objetivos específicos (según la modalidad de titulación) de la investigación están debidamente estructurados.	2 puntos	2	
4. La investigación se encuentra justificada en el marco de las líneas de investigación del programa o en su defecto se evidencia su pertinencia y necesidad.	2 puntos	2	

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendonereros  
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850  
Otavalo - Ecuador

5. El apartado de metodología establece claramente el enfoque, nivel, tipo y las técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos.	<b>2 puntos</b>	<b>2</b>	
6. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	<b>1 punto</b>	<b>0.5</b>	Ajustar algunas citas
<b>Total de la calificación obtenida:</b>		<b>9.5</b>	

Revisado por:



RODRIGO FERRERINO  
DURANGO CORDERO

TUTORA/A

Nombre y apellidos: Rodrigo Durango Cordero  
CI: 1711087831

## Anexo 7. Rúbrica de Trabajo Final

### RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

**TÍTULO DEL TRABAJO:** LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO

ANÁLISIS DE CASOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

#### NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES:

FRANCISCO JAVIER SOTO PINZÓN  
JUAN CARLOS GONZALEZ CUASCOTA

**FECHA:** 14 de febrero de 2022

#### CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	1 punto	0.9	El trabajo debe ajustarse aún más a la guía, faltan algunos detalles.

2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	2 puntos	1	Dos de los objetivos primarios de la investigación son demostrar la falta de tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa en los procedimientos directos y la colisión entre los principios de
---	----------	---	--

			celeridad procesal, derechos de las víctimas a una justicia pronta y el derecho a la defensa de los procesados. Sin embargo, no se resuelven correctamente estos problemas.
--	--	--	---

3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	<b>3 puntos</b>	<b>2</b>	Los casos de estudio, presentados como evidencia, no sustentan la hipótesis planteada. Se han presentado encuestas que no son evidencia empírica, sino opiniones.
4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la investigación	<b>2 puntos</b>	<b>1.3</b>	Las conclusiones y recomendaciones son incoherentes con respecto a los objetivos planteados, por las razones expuestas en los elementos anteriores.
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	<b>1 punto</b>	<b>0.8</b>	Las citas deben ajustarse al manual APA
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad académica	<b>1 punto</b>	<b>1</b>	
<b>Total de la calificación obtenida:</b>		<b>7/10</b>	

Revisado por:



RODRIGO FRANCISCO  
DURANGO CORDERO

TUTOR/A

Nombre y apellidos:

Rodrigo Durango Cordero

Ci:

171 1087831

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros  
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850  
Otavalo - Ecuador